



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DEL  
INGRESO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE  
COMUNICACIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN SAN  
HUMBERTO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE  
PERIODO 2019**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

**Bach. Portocarrero Navarro Gisella Marlit**  
[orcid.org// 0000-0002-5048-1856](https://orcid.org/0000-0002-5048-1856)

**Asesor:**

**Dra.: Rosa Elizabeth Delgado Fernández**  
[orcid.org//0000-0001-6995-3609](https://orcid.org/0000-0001-6995-3609)

**Línea de Investigación:**  
**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**Aprobación del Jurado:**

---

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel**  
**Presidente**

---

**MG. Delgado Fernández Rosa Elizabeth**  
**Secretario**

---

**Dr. Chávez Reyes Mario Vicente**  
**Vocal**

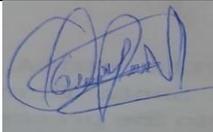
### **DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, yo GISELLA MARLIT PORTOCARRERO NAVARRO, de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DEL INGRESO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN SAN HUMBERTO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE PERIODO 2019**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado firma:

PORTOCARRERO		
NAVARRO GISELLA	DNI: 70070177	
MARLIT.		

## **Dedicatoria:**

Este trabajo está dedicado a mis hermosos hijos que han sido y serán mi mayor fuente de inspiración y ganas de seguir adelante.

## **Agradecimiento:**

Doy gracias a Dios porque siempre ha guiado mi camino, nunca me ha dejado sola, y ha sido la persona que me ayuda a cumplir mis proyectos de vida.

## **Resumen**

La delincuencia en el país va en aumento, el endurecimiento de las leyes para condenar este flagelo no ha sido solución para reducir el índice delincencial que azota el país, la reincidencia en el delito se produce en su mayoría de los casos por una mala resocialización y reeducación del privado de libertad, hace falta mecanismos modernos, urgentes, que permita al interno recluido en un centro penitenciario adquirir un alto grado de resocialización, brindándole herramientas que le permita salir adelante cuando alcance la libertad y no vuelva a cometer un nuevo ilícito penal. La presente tesis busca erradicar el llamado “escuelas del crimen”, denominación que reciben las cárceles del país, en especial el Establecimiento Penitenciario de Huaral en donde se llevó a cabo la investigación, proponiendo la Privatización de las Áreas de Tratamiento, Educación y Trabajo del Penal de Huaral: la solución inmediata para una adecuada reeducación, rehabilitación y reintegración del penado a la sociedad.

**Palabras claves:** Privatización, Establecimiento Penitenciario

## **Abstract**

*Crime in the country is increasing, the tightening of laws to condemn this scourge has not been a solution to reduce the crime rate that plagues the country, recidivism in crime occurs mostly in cases of poor resocialization and re-education of the prisoner, modern, urgent mechanisms are needed, which allow the inmate held in a prison to acquire a high degree of resocialization, providing tools that allow him to move forward when he reaches freedom and does not commit a new criminal offense. This thesis seeks to eradicate the so-called “crime schools”, the name given to the country's prisons, especially the Huaral Prison Establishment where the investigation was carried out, proposing the Privatization of the Treatment, Education and Work Areas of the Penal of Huaral: the immediate solution for an adequate reeducation, rehabilitation and reinstatement of the prisoner to society.*

**Keywords:** *Privatization, Prison Establishment*

## Índice

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice .....	viii
Índice de tablas .....	xii
Índice de figuras.....	xiii
I Introducción.....	14
1.1 Realidad problemática.....	15
1.1.1 Internacional .....	15
1.1.2 Nacional .....	17
1.1.3 Local .....	18
1.2 Trabajos previos .....	18
1.2.1 Internacionales .....	18
1.2.2 Locales .....	22
1.3 Abordaje Teórico.....	22
1.3.1 Doctrina.....	22
1.3.1.1 Bases Teórico – Conceptuales.....	22

1.3.1.2	La cárcel como establecimiento total frente a los reclusos .....	24
1.3.1.3	Conflictos y funcionamiento bajo presión en internos .....	26
1.3.1.4	Ingreso de equipos o mecanismos que afecten la seguridad de los penales ....	27
1.3.1.5	El estado como único agraviado en estos delitos .....	28
1.3.1.6	Generosidad punitiva.....	28
1.3.1.7	Legalidad de la intervención .....	31
1.3.1.8	Concepto y fines del régimen disciplinario .....	34
1.3.1.9	Principios.....	35
1.3.1.10	Experiencias exitosas.....	51
1.3.1.11	Legislación comparada .....	53
1.3.2	Legislación.....	56
1.3.2.1	Evolución Histórica .....	56
1.3.2.2	Una epistemología para el derecho penitenciario.....	56
1.3.2.3	Derecho al asesoramiento.....	58
1.3.2.4	Derecho a la información .....	58
1.3.2.5	Presupuestos .....	59
1.3.2.6	Garantías.....	59
1.3.2.7	Procedimiento.....	60
1.3.3	Jurisprudencia .....	61
1.3.3.1	La potestad disciplinaria penitenciaria desde la legalidad y la jurisprudencia.	61

1.4	Formulación del problema.....	63
1.5	Justificación e importancia del estudio .....	63
1.6	Hipótesis.....	63
1.7	Objetivos .....	64
1.7.1	General.....	64
1.7.2	Específicos .....	64
II	Método .....	65
2.1	Tipo y diseño de investigación.....	65
2.2	Variables y Operacionalización.....	65
2.2.1	Variable Independiente .....	65
2.2.2	Variable Dependiente.....	65
2.3	Población y muestra .....	67
2.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	67
2.5	Procedimientos de análisis de datos .....	68
2.6	Criterios éticos.....	68
2.7	Criterios de Rigor Científico .....	69
III	Resultados .....	71
3.1	Resultados en tablas y figuras .....	71
3.2	Discusión de resultados .....	81
IV	Conclusiones Y Recomendaciones .....	85

V	Referencias.....	87
VI	Anexo.....	90

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.-</b> Áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano.....	71
<b>Tabla 2.-</b> Comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población.....	72
<b>Tabla 3.-</b> La privatización de las cárceles en el Perú .....	73
<b>Tabla 4.-</b> Alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción.....	74
<b>Tabla 5.-</b> La rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad .....	75
<b>Tabla 6.-</b> La delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población.....	76
<b>Tabla 7.-</b> Falta de interés por parte del Estado.....	77
<b>Tabla 8.-</b> Legislación internacional y supranacional.....	78
<b>Tabla 9.-</b> Proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú .....	79
<b>Tabla 10.-</b> Las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia .....	80

## Índice de figuras

<b>Figura 1.-</b> <i>¿Considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano?</i> .....	71
<b>Figura 2.-</b> <i>¿Cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población?</i> .....	72
<b>Figura 3.-</b> <i>¿Considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos?</i> .....	73
<b>Figura 4.-</b> <i>¿Cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción?</i> .....	74
<b>Figura 5.-</b> <i>¿Considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú? ...</i>	75
<b>Figura 6.-</b> <i>¿Cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población?</i> .....	76
<b>Figura 7.-</b> <i>¿Considera que existe falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país?</i> .....	77
<b>Figura 8.-</b> <i>¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano?</i> .....	78
<b>Figura 9.-</b> <i>¿Cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú?</i> .....	79
<b>Figura 10.-</b> <i>¿Considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia?</i> .....	80

## **I Introducción**

La modernización de los sistemas penitenciarios del mundo para rehabilitar y reintegrar por completo al recluso en la sociedad anula la vieja teoría del encarcelamiento de que la única forma de que un delincuente vuelva a socializar es a través de un encarcelamiento prolongado hasta que se demuestre su culpabilidad mediante la internalización de la gravedad del delito, y haya sido confirmado por el autor, esta teoría deshumaniza al criminal, porque él también es una persona con familia, sueños y anhelos, que no ha tenido la oportunidad de aprender a respetar la ley.

El Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955) fijó normas mínimas para el trato de los rehenes, desde el momento de la detención hasta la forma en que son colocados en sus celdas, con un trato digno y todo respeto hacia sus derechos fundamentales.

El sistema carcelario peruano se divide en tres grandes áreas, como son: administrativa, médica y de seguridad, las cuales por motivos de investigación se enfocan en el proceso de privatización como solución para la adecuada resocialización, reeducación y reinserción de los reclusos en los grupos sociales.

Luego, al proponer la privatización de los sectores de Salud y Educación Laboral, se utilizó un método de encuesta para recolectar datos sobre el nivel de conocimiento de los informantes (directores de este estudio, líderes regionales, abogados, civiles y conocedores) sobre los temas del penal de Huaral. Conceptos clave, normas asociadas y tratamiento de la privatización, la educación y el trabajo como solución.

## **1.1 Realidad problemática**

### ***1.1.1 Internacional***

A nivel internacional se tomó en cuenta que, en el país de Venezuela, la Asamblea Nacional (2016), determino la aprobación por unanimidad de la propuesta legislativa sobre la restricción de todo tipo de comunicación e Internet dentro de los establecimientos penitenciarios, después de la controvertida opinión. La Ley tiene como fundamento instalar en todos los recintos aparatos inhibidores, llamado jammer, que permitirán bloquear la señal. En Venezuela, el 90 por ciento de las extorsiones provienen por vía de los teléfonos celulares, desde las cárceles, donde también se cobran rescates por vehículos que se roban o hurtan en las calles. Todos estos hechos motivaron la discusión en la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional del proyecto de Ley de limitación de Telefonía Celular y la Internet para las cárceles.

La ley de bio-prisión prohíbe la telefonía móvil, pero los teléfonos todavía se utilizan para cometer delitos. Este proyecto de Ley no tiene la intención de incomunicar totalmente a los reclusos, esto para respetar sus derechos, mientras, el Ministerio de Servicio Penitenciario deberá solicitar a la Cantv la instalación de teléfonos públicos fijos, para que los presos puedan comunicarse con el exterior, pero se establecerán controles sobre la frecuencia y el tiempo a través de los dispositivos Jammer, que son usados para cortar la señal de los móviles. (Delsa Solórzano, 2016)

De acuerdo a lo estable el artículo 55 de nuestra Constitución la obligación por parte del Estado de "proteger a los ciudadanos de situaciones que representan una amenaza, vulnerabilidad o peligro para la integridad física, la propiedad y el disfrute de sus derechos y obligaciones". Esta obligación del Estado, esta ley de limitación de la telefonía móvil e Internet está incrustada en las cárceles.

La Ley N° 38 del 2016, tiene el objetivo de poder evitar que las compañías de telecomunicaciones lleven a cabo delitos en las cárceles de todo el país con la ayuda de teléfonos móviles, Internet y, en general, todos los servicios de voz y datos ofrecidos.

Así también como en Argentina el autor Carlos Edwards (2014), manifestó que la propuesta legislativa referente a la ley de la pena implantada, para eso se acota que la provincia de Santa Fe, decidió no cortar los enlaces vía telefónicas tampoco corta el nivel de poder comprar por parte de los internos, Esta decisión lo deja a merced de cada centro de reclusión penitenciaria.

Por otro lado, afirma que "La propuesta legislativa da nacimiento con un inicio general que es legítimo a la información manejada por los reclusos. En su norma 160 se pronuncia en función al aspecto telefónico que se por parte de una comunicación se basa principalmente en la adquisición de condiciones, como es el horario y la supervisión que establece la norma carcelaria. La norma, siempre custodia el inicio del principio global de la justicia a la información que poseen los penados, como encarcelado en prisión, todo lo decide el reglamento interno, si se aprovecha o no. A nivel mundial, organizaciones ratifican el uso de todos los dispositivos de comunicación ".

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se puede delimitar que el empleo de los medios de comunicación "no es la única causa" estrategia para prevenir que los reincidentes sigan delinquiendo en las calles y generando una delincuencia extramuros e intramuros. Siendo este último dirigido desde el penal. "Hay diferentes circunstancias, con las visitas, mediante esta siguen inculcando alguna orden con los pueden seguir impartiendo alguna orden. Requisitoriar los medios de comunicación puede tener como consecuencia hacer imposible la labor, Lo cual no se debe considerar como una medida de seguridad efectiva.

### ***1.1.2 Nacional***

Las cárceles de Lima, la capital del país, presentan los mismos problemas que a nivel nacional. Tenemos los penales de Lurigancho, Piedras Gordas o el Penal de Huaral, donde se hace urgente mejorar las Áreas de Tratamiento, Educación y Trabajo para el cumplir adecuadamente con la rehabilitación del penado.

Esta realidad, afecta al Penal de Huaral, Región Lima, donde me encuentro recluido desde octubre del año 2009. Las Áreas de Tratamiento Educación y Trabajo del Penal de Huaral no brindan un servicio eficiente debido a varios factores que fueron motivos de investigación en la presente tesis, el ingreso del sector privado, en la administración de tales Áreas, sería una solución favorable. A partir de 1990, los economistas peruanos, planteaban la Privatización de las empresas del Estado, y se está dando un inicio en el día 27 de septiembre de 1991 (Norma Legislativa N ° 674), se aprobó la Norma de generación de Inversiones Privadas en Empresas Corona para lo cual se fundó la Comisión para la Promoción de Inversiones Privadas (COPRI). El 25 de abril de 2002, se fundó la Agencia para la Promoción de la Inversión Privada (Pro Inversión), cuya tarea es originar las oportunidades de inversión en el Perú.

Si vienen con materiales y componentes que se pueden utilizar para desarrollar antenas, receptores o cualquier otro equipo que facilite las comunicaciones celulares, fijas, radiales o de Internet, la prisión tendrá dos o cuatro años. Va de tres a seis años si es cometido por un agente que utiliza su posición de autoridad o abogado defensor.

Es más grave transportar o ingresar a una prisión con armas, municiones o explosivos. Cualquiera que cometa este delito es castigado con una condena de cárcel entre ocho años o más de 15 años. Sin embargo, si se utiliza un menor para este delito, la pena es de 10 a 20 años. La misma ley castiga el motín en una prisión con una sentencia de entre cuatro y seis años y establece

que aquellos que voluntariamente entreguen municiones, armas de juego, explosivos, teléfonos celulares y otros artículos prohibidos están exentos de responsabilidad penal. (Diario el Comercio, 2015)

### **1.1.3 Local**

El Artículo 368 – A, regula expresamente el delito de introducir ilegalmente equipos o sistemas de comunicación, fotografía y / o cine en centros de detención o prisiones, teniendo en cuenta que el castigo por este tipo de delito es de al menos cuatro años o más de seis años, y en el caso de funcionarios públicos, abogados o autoridad alguna, no mayor de seis ni menor de ocho. Teniendo en cuenta dichas penas se puede apreciar que en el Penal de San Humberto, región Amazonas, se incumple de manera progresiva tal artículo teniendo como referencia los diferentes casos existentes. Por otro lado, se puede percibir que el organismo encargado (INPE), no toma las medidas necesarias para frenar dichos ingresos al centro de reclusión, generando esta incomodidad en la población local.

## **1.2 Trabajos previos**

### **1.2.1 Internacionales**

Pozuelos (2018), en su averiguación llamada, “Diseño e implementación de un programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario de Guatemala”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Guatemala, se puede concluir que instaura muchas deficiencias, personal de seguridad penitenciario inadecuado, salarios insuficientes y educación limitada, instalaciones, equipos, procedimientos de seguridad inadecuados y sistemas. Interiormente, hay severidad, las víctimas habituales en prisión y las infracciones planificadas en las cárceles poseen un impacto fuera de la prisión. Además, hay graves vulneración de los derechos primordiales por parte de la sociedad que tiene a humanos con restricciones de su libertad ya sea

de naturales o jurídicas. Estos sucesos vienen empeorando nuestra realidad y seguridad en nuestro país.

Sancha (2017), en su investigación titulada, “Derechos fundamentales de los reclusos, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia”, sin embargo, se establece que el "derecho penal" depende del sentido y finalidad que le demos a la pena, en tanto el derecho al pecado surge en las relaciones delictivas y en las prácticas gubernamentales. La privación de libertad en el derecho penal de mi país está a la vanguardia de los regímenes de reclusión actualizados lo cual es un afluente de las modernizaciones más sofisticadas en la globalización. Una contribución fundamental al estado actual de nuestra ley penitenciaria es, sin duda, el proceso de internacionalización, que afecta los derechos fundamentales de los prisioneros, y la posterior incorporación de estos acuerdos y contratos internacionales a nuestro sistema legal.

Valverde (2016), en su investigación titulada, “Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E.”, Informes sobre la elección de la carrera profesional de Derecho en la Universidad Católica de Murcia. Por eso decidió que las medidas de seguridad son un sistema precavido para combatir los delitos que sustraen derechos básicos. Solo son utilizados por las autoridades competentes de acuerdo con la amenaza criminal para la persona en cuestión y deben probarse cometiendo un acto, calificado como un delito y un pronóstico futuro para la recaída criminal, con imprecisiones en el pronóstico del comportamiento.

Sánchez (2012), en su investigación titulada, “Distinción entre penas y medidas de seguridad en la codificación mexicana y análisis comparativo con el código penal español” proyecto para generar el título profesional de abogado de la Universidad de Sevilla, en su

conclusión determina que el sistema penitenciario mexicano ha combinado claramente sanciones y medidas de seguridad en el sentido del artículo 24 del Código Penal Federal en el mismo código penal para evitar medidas de seguridad inconstitucionales, según lo dispuesto en nuestra Carta Magna, que no se reconoce como ordenado en un tema o medio atribuido. Por esta razón, se ha elaborado una receta pobre para compartir oraciones y medidas de seguridad entre la enseñanza y la ley mexicana.

Crisoldo (2014), en su investigación titulada, “Políticas de seguridad penitenciaria: una mirada de la seguridad pública”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Uruguay, en donde determina que hoy, la policía es el único actor que tiene un impacto en la seguridad, aunque, por definición, es su trabajo mantener el orden, a pesar de que el Ministerio del Interior es una autoridad pública que está bajo el poder ejecutivo. Público para prevenir y reprimir el crimen; sin embargo, también debe tenerse en cuenta en su función de asistencia jurídica y en su participación con otras establecimientos públicas o privadas y la comunidad en su conjunto en el desarrollo de la "seguridad pública integral".

Galán (2015), en su investigación titulada, “Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Complutense de Madrid, en donde expresa que las cárceles no son solo lugares donde los prisioneros son llevados a una sentencia juvenil impuesta por la ley, sino que son entornos cuyo objetivo principal es remediar las deficiencias que los problemas no han permitido vivir de las normas sociales aplicables. Cuando una persona ingresa a una prisión, comienzan a funcionar varios elementos ineludibles para la reintegración, reeducación del preso y rehabilitación.

Nacionales

Ventura (2019), en su investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de ingreso indebido de equipos celulares a centro penitenciario, en el expediente N.º 01312-2015- 0-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tarapoto – San Martín. 2018”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en su conclusión establece que general, se puede decir que las alegaciones del fiscal fueron claras en la sección del protocolo del primer proceso penal y que la defensa del acusado no mostró contradicción entre los testigos y los medios de comunicación.

Mollehuanca y Santamaría (2018), en su investigación titulada, “la acumulación penitenciaria y de gestión de políticas se debe dar una adecuada rehabilitación penitenciaria de los reclusos en Lima”, proyecto para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Autónoma del Perú, en donde determina que el dogma criminal establece que las medidas estatales basadas en las normas penitenciarias internas solo son efectivas cuando la población carcelaria está superpoblada, de modo que no se logra el objetivo del criminal de volver a socializar al detenido.

Yarleque (2018), en su investigación titulada, “Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de río seco de Piura”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Piura, en donde determina que las actividades productivas son actividades penitenciarias realizadas por presos y liberadas como parte de su procedimiento y realizadas en laboratorios fructíferos o por actividades productivas individuales o grupales de acuerdo con las pautas establecidas por el INPE. Por lo tanto, pueden entenderse como actividades que ayudan a los reclusos de Piura a lograr beneficios económicos para satisfacer sus necesidades

básicas, y que hemos considerado alimentos, salud y ropa. Porque son esenciales para tu desarrollo físico, emocional y social.

### **1.2.2 Locales**

Núñez (2019), en su investigación titulada, “La ineficacia del sistema penal peruano en los delitos de peligro abstracto de ingreso y posesión de celulares en los establecimientos penitenciarios”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad San Martín de Porres, en su conclusión expresa que las regulaciones penales son insuficientes para establecer estas nuevas infracciones de peligro abstracto, como los ingresos y la propiedad telefónica móviles en la prisión, porque, por su naturaleza, los subsidios ni siquiera perjudican a las personas legalmente protegidas, sino que sufren sufijos de manera distante ponerlos en peligro; y utiliza inexactitudes en la ingeniería de control presenta deficiencias según su estructura, emblemáticas del comportamiento como en las infracciones que van en contra de la administración pública cuando se supone que se registra en violaciones de seguridad.

## **1.3 Abordaje Teórico**

### **1.3.1 Doctrina**

**1.3.1.1 Bases Teórico – Conceptuales.** Desde su inicio, las cárceles se han entendido como instituciones que desean proteger a la sociedad de las personas que las han perjudicado deliberadamente (Goffman, 1972) y, por lo tanto, podrían hacerlo nuevamente. Según Pérez Guadalupe (1994), “la prisión, como se propone, solo se usa para suspender un problema social en el tiempo (los años de castigo) y en el espacio (la detención); pero eso no lo resuelve” (p. 196).

Esto puede llevar a la conclusión de que el aislamiento de estas personas como el principal medio para hacer frente a la incertidumbre con las autoridades centrales y la opinión pública es de

gran preocupación. En este contexto, la falta de infraestructura y logística en las cárceles estatales es razonable (INPE, 2010; Defensoría del Pueblo, 2007; CEAS, 2006), porque desde este punto de vista es muy importante que los delincuentes permanezcan adentro. Se vuelven socialmente retraídos y van al segundo o tercer piso del país donde se encuentra la prisión.

Estas ideas implícitas pueden conducir a medidas gubernamentales que se centran principalmente en la seguridad penitenciaria, un aspecto de importancia innegable que pasa por alto otros aspectos fundamentales como el tratamiento de los detenidos (Van der Maat, 2008).

Es importante ver lo que está sucediendo en las cárceles y reunirse con los individuos en diversos lugares los cuales han demostrado tener poca capacidad para solucionar el problema. Pérez Guadalupe (1994) advertir contra la falsa percepción de que los presos pertenecen a una realidad completamente diferente, esta podría ser otra razón para ignorar el problema. Como resultado, no pierde de vista el hecho de que "el crimen no es un capítulo separado y desglosado de gran trabajo social, sino más bien el epílogo de sus fracasos y deficiencias estructurales" (p. 198).

**1.3.1.2 La cárcel como establecimiento total frente a los reclusos.** Las instalaciones o instalaciones sociales son espacios en los que una determinada actividad se lleva a cabo regularmente, por lo que una parte importante del tiempo y los intereses de sus miembros son utilizados por esta instalación. Como resultado, cada institución muestra tendencias más o menos absorbentes (Goffman, 1972). Estas inclinaciones inclusivas o totales se manifiestan como dificultades para la comunicación de los integrantes de cada lugar con el mundo extramuros y perciben, entre otras cosas, un material en forma de muros, cercas, puertas cerradas.

A pesar de que, para ver una institución como el todo, es recurrente iniciar desde tres actividades estratégicas básicas: jugar, dormir y trabajar. Estas secuencias generalmente se llevan a cabo en diferentes salas con integrantes sin un plan **iniciado**.

Todas las organizaciones rompen las barreras que separan estas áreas. Entonces, el principio fundamental es básicamente la concentración de varias actividades humanas bajo el control limitado del cuerpo y el espacio físico. En segundo lugar, todas estas acciones se realizan con otras personas que reciben el mismo trato y tienen que realizar las mismas acciones. En tercer lugar, con la ayuda de varios funcionarios, las actividades diarias fueron cultivadas y reguladas con reglas claras. En última instancia, estas actividades deben integrarse en un plan para lograr los objetivos de la organización (Goffman, 1972).

Para comprender hasta qué punto las prisiones cumplen con los estándares institucionales globales, es necesario describir la clasificación básica de Goffman (1972), cuyo producto son cinco categorías. Instituciones de primera mención (residencias, orfanatos, etc.) que normalizan a personas inofensivas o incapaces de valerse por sí mismas. En segundo lugar, las instituciones que reciben a personas que representan una amenaza indeseable para la sociedad y, por lo tanto,

requieren atención especial, como las personas con enfermedades mentales o infecciosas. En la tercera categoría coloca a las instituciones establecidas para proteger a la sociedad de quienes la dañan deliberadamente. Las prisiones se ajustan a esta clasificación. En el cuarto y quinto grupo encontramos instituciones que luchan por el mejor trabajo posible (como los cuarteles) e instituciones esotéricas (como los monasterios y conventos).

Es interesante observar que, según la descripción de Goffman (1972), la función principal de una prisión en relación con la sociedad es protegerla de quienes la amenazan. Desde este punto de vista, se enfatiza que "el bienestar de los prisioneros no se busca inmediatamente" (p.18).

Con esto en mente, es importante monitorear la dinámica interna de cada centro de detención, que es posible gracias a la propia organización del centro de detención, y la medida en que el centro de detención realiza más o menos una vigilancia rutinaria y rutinaria del centro de detención.

En este sentido, Pérez Guadalupe (1994) adoptó un enfoque antropológico de una prisión paradigmática peruana, que en cierto momento se caracterizó por la falta de vigilancia interna por parte de las fuerzas de seguridad de cualquier tipo. El trabajo de rehabilitación y reintegración también se suspendió entre 1987 y 1992, con la excepción del trabajo de pastores que continuaron ganándose la vida.

La organización y la convivencia interna estaban por lo tanto totalmente en manos de los 5,000 prisioneros que fueron encarcelados en esta prisión. Esto significó que la inactividad de la institución, que mantenía a la población carcelaria privada, permitió la creación de normas e instituciones internas que resultaron de los propios presos. Por lo tanto, se hace hincapié en que los principios que rigen todos los órganos solo podrían aplicarse si existiera una única autoridad a la que respondieran todos los presos, así como una serie de planes de rutina y obligatorios para

todos. Presos y menos aún un plan institucional que debe seguirse estrictamente (Pérez Guadalupe, 1994).

Actualmente, toda la población penitenciaria puede ser tratada en las cárceles y brinda educación, trabajo, salud y apoyo social, psicológico y legal (INPE, 2010). Aunque, además de los aspectos anteriores, se ha reanudado la vigilancia interna en las cárceles, es importante tener en cuenta que existen ciertas formas de organización de la población penitenciaria y que pueden escapar al menos parcialmente para probar a través de la instalación. Prisión para controlarlo por completo.

**1.3.1.3 Conflictos y funcionamiento bajo presión en internos.** Frente a esto se toma en consideración que las características psicológicas se presentan en nuestro país de una manera limitada. Sobre la base de la información proporcionada hasta el momento, se podrían establecer hipótesis sobre los conflictos emocionales más importantes que se pueden encontrar y los medios para reaccionar ante situaciones estresantes.

Como hemos visto, ingresar a la prisión implica una transición brutal hacia un entorno Especialmente hostil y amenazante (Valverde, 1991; Slaikou, 2000; Ruiz, 2007). Dependiendo del entorno penitenciario y de las características de la población reclusa, pueden existir grupos de pertenencia que brinden algún grado de seguridad, pero que no impliquen un control ambiental constante. Se pueden esperar condiciones limitadas o al menos más cautelosas en este sentido. Sin embargo, se debe tener en cuenta que se debe agotar la influencia del grupo terrorista sobre los presos aún organizados.

Aunque ahora se ha recuperado la frecuencia de las visitas, se debe considerar cómo los filtros institucionales no han comprometido de ninguna manera la capacidad de conectarse y conectarse con familiares o parientes (Valverde, 1991).

Por otro lado, es importante recordar que los encuestados se sometieron a varios regímenes penitenciarios, cuyos términos más graves tenían como objetivo causar daños físicos y emocionales por la violación de sus derechos, devaluación y sumisión general en condiciones de aislamiento y Hacinamiento (CVR, 2003).

Esto podría permitir suponer que los indicadores de conflicto relacionados con la autoimagen del interno también pueden estar disponibles. Podríamos esperar una mayor presencia de estos indicadores en el grupo de prisioneros, ya que sufrían condiciones más difíciles tanto en el entorno de detención como en los prisioneros aún organizados. También será importante ver si hay muchos más signos de conflicto entre los presos de larga duración.

**1.3.1.4 Ingreso de equipos o mecanismos que afecten la seguridad de los penales.** La base de la ley mencionada anteriormente está contenida en el memorando explicativo del proyecto de ley 289/2011-CR. De hecho, se dice que tiene como objetivo responder al ruido civil y proporcionar a las autoridades una herramienta más efectiva para combatir el crimen.

Por esta razón, tiene la intención de completar un día feriado normativo, porque "debido al desarrollo criminal e innegable, actualmente se están planificando, dirigiendo y llevando a cabo crímenes desde las cárceles usando armas, municiones, artefactos, explosivos y básicamente comunicación para ellos", Teléfono celular y teléfono fijo, compartimientos penales que no se caracterizan suficientemente por la autonomía requerida por el Código Penal.

**1.3.1.5 El estado como único agraviado en estos delitos.** La única víctima de estos crímenes es el estado, y ninguna otra parte ha sido perjudicada por el comportamiento descrito en el crimen. Salinas, R. (2014) señala: "Cualquiera puede ser el culpable de estos crímenes, no se requiere ninguna calidad o condición especial. La víctima es siempre el estado que posee el activo legal protegido, que no es más que seguridad pública. "(p. 118)

**1.3.1.6 Generosidad punitiva.** Al analizar el tipo penal (segundo párrafo del art. 368-D del CP) advertimos que existe un requisito indispensable para ser considerado como sujeto activo y es la condición en la que se encuentra, es decir, recluso o detenido, lo que significa que dicho agente necesariamente tiene que ser un individuo que se encuentre vulnerado su derecho de libertad de acuerdo a los mandos judiciales o por que se encuentre en flagrante delito, ya sea como condenado o con una medida coercitiva personal, dentro de un establecimiento penitenciario o una carceleta. Es en esta situación que dicho sujeto es encontrado en posesión de un teléfono o sus accesorios.

A pesar que dicha condición se encuentra prescrita en el tipo penal (segundo párrafo del art. 368-D), nos preguntamos si puede aplicarse la circunstancia agravante señalada en el artículo 46.2.k del Código Penal. Para responder dicha interrogante resulta relevante precisar que en nuestro Código Penal existen circunstancias genéricas y circunstancias específicas en las que se encuentra el hecho imputado, y estas circunstancias no hacen otra cosa que ayudar a regular la intensidad de la afectación del bien jurídico lesionado, para luego determinar la pena concreta. Las circunstancias genéricas son circunstancias generales que pueden ser subsumidas en los tipos especiales, en cambio, las circunstancias específicas son situaciones que se encuentran presentes en el mismo tipo, es decir, que al momento de leer el tipo las encontramos presentes en forma tácita o expresa, para mayor ilustración, el siguiente ejemplo: el delito de estafa regulado en el

artículo 196 y 196-A CP señala las condiciones específicas en que debe ocurrir el hecho o las condiciones del agraviado para agravar la conducta, sin señalar como condición que dicho delito sea cometido valiéndose de un inimputable, sino que esta condición resulta ser general, pues la encontramos no en el tipo específico, sino en la parte general, artículo 46.2.j (circunstancia genérica).

Pero, ¿qué sucede cuando una circunstancia del hecho imputado se encuentra regulada a la vez como circunstancia genérica y específica, podemos aplicar ambas? Para iniciar debemos de señalar que cuando existe un concurso aparente de normas, deberá aplicarse la más específica o más beneficio al imputado y ello se entiende además de la lectura del propio texto (art. 46 CP) cuando en su inciso 2 señala: “Las siguientes circunstancias son agravantes a menos que estén específicamente diseñadas para castigar el delito y no sean parte del delito”, dentro de ellas, la del literal k) “la circunstancia de cometer la conducta punible de un lugar de aislamiento para el que se ve privado de su libertad”.

Entonces si la circunstancia agravante de cometer un delito dentro del penal o lugar de reclusión se encuentra prevista como circunstancia genérica, debemos de descartar que dicha situación también se encuentre como circunstancia específica en el tipo en comento (segundo párrafo del art. 368-D del CP) para poder aplicarla; sin embargo, como lo hemos citado líneas arriba, lo particular en este delito es la condición del agente activo, estar recluso o detenido, por ello no puede aplicarse la circunstancia genérica cuando existe la específica.

La aplicación de la circunstancia genérica (art. 46.2.k del CP) en el delito en comento (segundo párrafo del art. 368-D del CP) no tendría ningún inconveniente para nadie, si solo se trataría de una fórmula para completar o redundar en las condiciones del tipo, sin embargo con la aplicación de esta circunstancia genérica en el delito penal de posesión indebida de teléfonos

celulares y accesorios en un centro de detención o centro de detención lo que se hace es perjudicar al justiciable, pues la aplicación de la agravante genérica 46.2.k (sino hay otra) influencia en la individualización de lo que solicita el fiscal en función a la pena, ya que con esta agravante genérica necesariamente tendrá que determinarse la pena dentro del tercio intermedio o superior de la pena abstracta.

Es decir, en su tercio intermedio (de 4 años con 8 meses a 6 años con 4 meses) o en su tercio superior (de 6 años con 4 meses a 8 años), no pasaría lo mismo si no incluyéramos la agravante genérica, pues la pena se determinaría en el tercio inferior (si es que no existe otra agravante genérica), esto es de 3 años a 4 años con 8 meses, situación justa para los justiciables del segundo párrafo del art. 368-D del CP, como así lo advirtió y enmendó en función a lo establecido la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque al resolver en segunda instancia un recurso de apelación interpuesto por el condenado a 8 años de PPL efectiva, reformando dicha pena, la Sala le impuso 3 años de PPL. En dicha oportunidad el juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo-Ferreñafe impuso la citada pena al considerar aplicable la agravante genérica del art. 46.2.k del CP y en tanto que no había atenuante, advirtiéndose que el craso error en que había incurrido el juez le iba a costar al justiciable 5 años de su libertad, situación que en un Estado constitucional de derecho no podemos permitir.

Sin embargo, lo tranquilizante es que en todo el territorio nacional no se viene cometiendo dicha situación, ya que a 11 meses de estar vigente el art. 368-D el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz en la Sentencia de Conformidad del 25 de abril del 2013, emitida en el Expediente N.º 0967-2012-68-0201-JR-PE-01 no se consideró la aplicación del art. 46.2.k del CP cuando el fiscal y el imputado con su defensa conciliaron una pena dentro del tercio inferior (3 a 4 años con 8 meses), pues se impuso una pena de 4 años suspendida en su ejecución.

Como primera conclusión, podemos señalar que no podemos seguir cometiendo estos errores que no corresponden a una distinta interpretación de la norma, sino a un desconocimiento de lo que expresamente dice la norma, y lo que es más beneficioso para el acusado, no podemos seguir aplicando las agravantes genéricas cuando existen ya las específicas, pues ello sería imponer un doble castigo al condenado y sobrevalorar la individualización de la pena.

**1.3.1.7 Legalidad de la intervención.** Ahora, al ser los sujetos activos del delito establecido en el segundo párrafo del art. 368-D del CP personas que se encuentran en un centro de reclusión o detención, a comparación de delitos que se cometen en libertad, la intervención de estos en flagrancia deben contener mayores elementos que garanticen que no se vulneran sus derechos, por ello cabe la pregunta de saber si el artículo 15 del Código de Ejecución Penal y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal garantizan los derechos del intervenido en este tipo de delitos y si estos son aplicables para las intervenciones que realizan los agentes de seguridad del INPE en su labor diaria al observar que un interno posee un teléfono o un accesorio, es decir cuando no se realiza un operativo ordinario ni extraordinario.

Al analizar lo dispuesto en las citadas normas advertimos que existen dos tipos de revisiones o registros en las pertenencias o en los espacios en que se encuentra ocupando el interno, por un lado las ordinarias o rutinarias, que son programadas y deben llevarse a cabo por lo menos una vez por semana, las realizadas en presencia del director o subdirector, jefe de seguridad y personal de enfermería; y por otro lado, las revisiones extraordinarias o súbitas, que no necesitan programación y que se llevan a cabo dentro de los espacios en que se encuentra el interno cuando la necesidad o circunstancias lo requieran, es decir cuando existan sospechas de la comisión de

delitos o de motines y en este caso resulta obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de ser el caso el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Es decir, estas normas jurídicas establecen el procedimiento para la intervención de las pertenencias y los ambientes que ocupan los internos para prevenir faltas administrativas o para prevenir delitos, pero no establecen el procedimiento a seguir cuando un agente del INPE, en el desarrollo diario de sus funciones de seguridad, observa a un interno poseyendo un teléfono celular, fijo o accesorio, pues en este caso no se está frente a un operativo ordinario ni extraordinario, por ello, no podemos decir que el artículo 15 del Código de Ejecución Penal y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal garantizan los derechos del intervenido en este tipo de delitos, sino que los mismos garantizan los derechos cuando se trata de prevenir delitos o faltas.

Si admitiéramos que la intervención en flagrancia del delito tipificado en el segundo párrafo del art. 368-D del CP, fuera de un operativo ordinario o extraordinario, debe ser en apariencia del representante del Ministerio Público, admitiríamos también que la intervención de un agente del INPE a un interno en flagrancia sería ilegítima porque no se localiza dentro del representante del Ministerio Público y también admitiríamos que es deber del Ministerio Público hacer servicio de seguridad las 24 horas en un centro de reclusión o detención para que la intervención la haga él mismo, por ello reiteramos que el artículo 15 del Código de Ejecución Penal y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal no son aplicables para el procedimiento de intervención en caso de flagrancia, sino que estos son para la intervención de los ambientes ocupados por los internos en su modalidad preventiva.

Bajo esta línea argumentativa la presidencia del INPE emitió la Resolución N.º 132-2013-INPE/P del 4 de marzo del 2013, denominada “Directriz para la intervención del servidor de

seguridad penitenciaria de acuerdo con la Ley INPE No. 29867” que en su numeral 6.2 señala expresamente el procedimiento: “En caso de que los guardias de seguridad determinen que un detenido posee artículos prohibidos o sus componentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N ° 29867”, lo que exige la norma para el procedimiento de flagrancia es que el personal de seguridad interviniente inmovilicé los objetos prohibidos y al interno, identifique al interno, comunique al alcaide y al director por el medio más rápido, dejando constancia en el cuaderno de ocurrencia del servicio, en casos de resistencia del intervenido, conducirlo a un lugar seguro y aislado, luego de recibida dicha comunicación, el director comunicará del hecho al fiscal que se encuentra de turno, el cual es el más rápido y eficaz, debiendo el director tener en cuenta la nómina que se encuentra activa por parte de la fiscal de turno provincial, y en caso que el fiscal o la Policía Nacional no concurra en caso de un evento accidental o de fuerza mayor, los interesados son remitidos a la autoridad competente y deben informar al autor de su situación, es decir que esta norma en forma específica sí regula el procedimiento de intervención en caso que un agente del INPE en su labor diaria de seguridad observe la flagrancia de este delito, por ello es la que debe ser aplicada por los operadores de justicia para resolver la legalidad en la intervención en caso de flagrancia del art. 368-D del CP y no la dispuesta en el art. 15 del Código de Ejecución Penal y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Como tercera y última conclusión, podemos señalar que el artículo 15 del Código de Ejecución Penal y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal garantizan la intervención de los ambientes de los internos, y en caso de no cumplirse con dicho procedimiento que exige la presencia del Director, el Director Adjunto, el Jefe del Personal de Seguridad y Procesamiento de Intervenciones Ordinarias y la presencia del Representante del Fiscal en caso de intervención extraordinaria por tales acciones resultan ser ilegales y, por lo tanto,

cualquier documento que pretenda perennizar dicha situación deberá ser excluido del proceso, cosa distinta es lo regulado por la Resolución N.º 132-2013-INPE/P que es aplicable cuando los agentes del INPE no estén realizando intervenciones ordinarias ni extraordinarias, sino que en sus funciones diarias observan a un recluso en posesión de un objeto prohibido y es ahí donde lo intervienen.

**1.3.1.8 Concepto y fines del régimen disciplinario.** El régimen rígido puede definirse como un conjunto de normas relativas a los delitos que puede cometer un recluso con base en el cumplimiento de las normas de régimen interno y de las sanciones impuestas por la Comisión, que puede aplicar a estas infracciones disciplinarias con el fin de garantizar la seguridad y el orden de convivencia.

Sin embargo, como destacó García Albeiro, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia del 28 de junio de 1984 estableció el principio según el cual debe reconocerse la existencia de un régimen disciplinario especial en los casos penitenciarios (Tamarit, 1996).

Según este estudio, se determina que la necesidad de un sistema no debe quedar sepultada en todas las garantías del art. 6 de la Convención de Roma, incluida la cláusula penal, las cuales son dadas por el juez de acuerdo a lo que establecer la ley. Existen sustentos de seguridad e interés para la orden, la necesidad de suprimir de inmediato el encierro de los sentenciados y Los funcionarios, administradores y empleados estatales de los establecimientos penitenciarios tienen una obligación disciplinaria, la cual se encuentra plenamente justificada en las decisiones sobre su organización administrativa. La estructura del sistema penal

El proceso también ha sido criticado, principalmente porque la institución carece de independencia e imparcialidad judicial. Es controvertido que el departamento administrativo sea a la vez juez y parte a la hora de decidir las sanciones disciplinarias. El análisis de la máxima

iniciativa del sistema judicial después de cumplir la pena se basa en la discutida "teoría de la relación prisión privada-sujeto-sujeto". Por otra parte, si reconocemos que la pena es en algún sentido la suspensión de la libertad dentro de sus límites, entonces la reiteración impuesta por el propio gobierno en condiciones como el aislamiento se entenderá como negativa. Los principios constitucionales establecen que las autoridades civiles no tienen derecho a imponer penas de prisión directas o proporcionales.

En la norma, artículo 41 de la Constitución General Penitenciaria establece: "El régimen disciplinario de las prisiones se establece para garantizar la convivencia de la seguridad y el orden". La cláusula 231 del Reglamento Penitenciario (IP) establece: "El régimen disciplinario de las prisiones tiene por objeto mantener el orden y el orden en el grupo y asegurar la convivencia ordenada a fin de promover el sentido de responsabilidad y autosuficiencia. Realización. Supervisión como un presupuesto necesario para el logro de las metas es un instrumento del funcionamiento penitenciario".

En este sentido, el RP de 1996 experimentó un desarrollo importante a partir de la definición de Tellez (1998), una concepción clásica "autoritaria" de la disciplina a un "reformador", en el que también se incluye por primera vez como los objetivos tradicionales. Sistema disciplinario para promover el sentido de responsabilidad y autocontrol de los reclusos. Esta orientación corresponde más a una concepción moderna del sistema rígido en un estado constitucional democrático y social.

### **1.3.1.9 Principios.**

#### **Principio de legalidad**

Se entiende por principio de legalidad a algo sustancial que surge del derecho penal con el clásico aforismo de Feuerbach (*nullum crime nulla poena sine lege*) y consiste en una reserva del derecho absoluto a definir el comportamiento constitutivo del delito y las sanciones correspondientes para los respectivos delitos. Imponer. En nuestra ley positiva tenemos Este principio es el punto de partida del art. El artículo 25.1 de la Constitución establece: "Nadie puede ser condenado o castigado por una acción u omisión que no era delictiva en el momento del hecho, un delito o un delito administrativo en el sentido del tiempo aplicable en la normativa vigente".

De acuerdo a lo que establece, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SSTC 133/1987 de 21 de julio, 127/1990 de 5 de julio y 117/1993 de 29 de marzo), en El alcance de la Ley de Administración de Sanciones ha enumerado los tres requisitos que surgen del principio de legalidad: la existencia de una ley que fue promulgada antes de la Ley de Sanciones (redacción anterior) y la ley que describe una hipótesis fáctica bien definida (*lex certa*) prohíbe que la sanción se base en estándares distintos o inferiores a la ley. Además de este aspecto principista físico, existe también un aspecto formal que sólo puede ser determinado por la ley oficial, donde el castigo corresponde a la conducta y al castigo.

Bueno, en el campo específico del derecho penal, los requisitos mínimos basados en el principio de legalidad estricta para describir el comportamiento en el que se cometen los delitos y las sanciones que deben imponerse para la comisión de estos delitos son más permisivos y menos exigentes. Solo fue posible gracias a la ley formal aprobada por la legislatura, pero también puede describirse en un estándar más bajo que la ley, por ejemplo, en un estatuto. Por su parte, el LOGP se ha consolidado en el art. 42 que: "1. Los presos no están sujetos a castigos disciplinarios a menos que los casos estén previstos ya que se aplican las normas y sanciones establecidas en esta ley. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Por lo tanto, la eliminación de

las faltas disciplinarias está en las reglas y no en las reglas. Esto está de acuerdo con las reglas del art. El artículo 25.1 de la Constitución prevé un claro ataque al principio de legalidad, cuando las infracciones disciplinarias estén tipificadas en las normas aprobadas por la LOGP. Pero también este mandato Los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de procedimiento de 1981 prevén la clasificación de infracciones extremadamente graves, graves y leves.

Una disposición de conductas que, en cualquier suceso, ha quedado delimitada con el pasar del tiempo. Para algún tipo de conductas establecidas como delitos que delimitan en lugar de la cosmovisión patriarcal característica de los regímenes autoritarios. Un vívido ejemplo de delito tipificado como muy grave es el art. 1981 RP 108.i “Ataque a la moral pública con grave escándalo y desprecio”. Estos conceptos han desaparecido en nuestro derecho penal moderno, por lo que no corresponde seguir definiéndolos en el derecho penitenciario. La clasificación de estas reglas refleja la unidad de derecho y moral defendida por Ferrajoli, particularmente la distinción entre derecho y moral está formulada por la idea de que el positivismo jurídico retrata y proporciona como la base de la norma de legalidad en el estado constitucional moderno. (Ferrajoli, 2000).

Además, se viola conceptos jurídicos imprecisos en los casos en que el traductor tiene que hacer un esfuerzo especial para adaptarse a una situación concreta (coacción severa, resistencia activa y peligrosa, uso abusivo y nocivo, etc.). Esto viola claramente la especificidad, precisión y rigor del principio de legalidad. Recordemos, como sostienen Berdugo y Pérez Cepeda, que la vaguedad de la definición de derecho penal afecta o invalida no sólo el contenido objetivo del principio de legalidad, sino también la seguridad jurídica exigida por el artículo. 9.3. Constitución Española (CE) (Berdugo,2013).

Asimismo, si analizamos las actividades constitutivas de delitos penitenciarios, vemos que la prohibición de comparación establecida en la ley penal, otro elemento de los principios básicos

del derecho penal, está en quiebra. Este último delito, tipificado como delito en virtud del artículo 110 de la Ley de Inmigración de 1981, establece precisamente: "Estos son delitos menores. No se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 108, el artículo 109 y la parte anterior de este artículo". El rescate administrativo y de prisioneros como delito (art. 109-f).

Pues bien, en la definición de artículos u objetos prohibidos, hay una lista de 20 tipos de artículos prohibidos (pistolas, armas cortopunzantes, cadenas, venenos, etc.), y en esta lista número 19 dice: "Cualquier otro artículo que pueda representar un riesgo para los prisioneros puede hacerlo el personal de la prisión. O su tratamiento presenta un riesgo de deterioro. Con la excepción de las prescritas en los diversos programas de intervención y tratamiento implementados en los centros.". El arte de la vigilancia ve en la estricta prohibición de la analogía un principio de poder disciplinario RP es 232.3 en 1996 por lo que hay una clara diferencia.

Sin embargo, una decisión de supervisión basada en una falta disciplinaria declarada por el tribunal.

La Constitución (STC 2/1987 de 21 de enero para los reclusos de Basauri) en respuesta a la llamada "Teoría de la relación especial de sumisión" que vincula a los reclusos con la administración penitenciaria. La teoría anterior no es más que una situación de evidente dependencia y dependencia, cuya consecuencia es una restricción sustancial de los derechos de una determinada persona, que el gobierno interpreta y llena de contenido para lograr su objetivo específico. Esto socava gravemente el principio de legitimidad".

En el contexto de esta función del sistema penitenciario de un estado constitucional socialdemócrata, se puede decir que los principios del derecho penal también se aplican al derecho de la pena, tal como lo establece la Corte Constitucional y el Tribunal Constitucional. España lo

ha señalado en repetidas ocasiones. ASÍ ES. Hay matices que se aplican a todo lo que se ha descubierto.

Sin embargo, con la publicación de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público N° 40/2015, la única excepción al principio de legalidad es “el uso de las facultades sancionadoras de las autoridades administrativas estatales contra las personas sujetas a ellas y relacionadas con ellas”. Legislación de contratación pública o pretensiones patrimoniales de la administración estatal. Como resultado, otras relaciones particularmente sujetas están sujetas al principio de legalidad. En consecuencia, no solo las sanciones sino también los delitos disciplinarios deben estar consagrados por ley en materia penal. Por lo que actualmente se mantiene esta situación (sanción legal y delito legal) vulnera el principio de legalidad en todos sus aspectos, no sólo muy gravemente, que debe ser reconocido y tipificado en la ley, como dice el delito bonaerense. Principios básicos de tipificación de los delitos graves y leves (Arús, 1981).

Por tanto, también apoyamos la “teoría de la incorporación de la ilegalidad al derecho” con base en el artículo. El inciso 2 del artículo 25.2 de la Ley Fundamental reconoce que las limitaciones de los derechos de los infractores sólo pueden determinarse claramente en relación con el contenido de la pena, el significado de la pena y la Ley de Prisiones.

Pues bien, Por lo tanto, un presupuesto real (delito disciplinario) puede establecer la exigencia de un reglamento (por ejemplo, confinamiento solitario), que presupone una restricción del llamado estado libertatis, ya que el detenido permanece en confinamiento solitario dentro de las mismas 22 horas al día y esto claramente representa una limitación significativa de su Estado de satisfacción y se determina sobre la base de una disposición (violación) que no se aplica por ley sino por una regulación legal de menor nivel (acuerdo).

### **Principio de culpabilidad**

Los principios derivados del Derecho Penal excluyen la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias si el dolo o culpabilidad del interesado no puede probarse con base en el principio de culpabilidad o responsabilidad personal. Su arte fue exhibido en RP en 1996. El Decreto N° 234, si bien no define claramente el principio de culpabilidad, pero por primera vez se utiliza como criterio de valoración en la determinación de la pena, “En cada caso, se utiliza para tal efecto la determinación y duración de la pena”, teniendo en cuenta la naturaleza del delito. "la gravedad del daño causado, el alcance de la ocurrencia de los eventos, la responsabilidad de las personas responsables y el alcance de su participación en ellos, determinado como otras circunstancias en competencia".

Por otro lado, los jueces de control no permiten atribuir objetivamente una violación a los reclusos cuyas acciones o inacciones no pueden atribuirse a dolo o inacción, así como estimar la fuente del castigo por la violación, por ejemplo, atribuir cualquier objeto a una persona que tiene prohibido quedarse. Destrucción de determinadas celdas o habitaciones en celdas sin certificado del autor (véanse Juzgado de Instrucción Penitenciaria de Málaga de 23 de julio de 1991, 4 de julio y 14 de noviembre de 1991 y Actas de 10 y 13 de junio de 1991). 1994, desde Siria, 11 de enero de 1992 o Zaragoza, 11 de noviembre de 1992) (Tellez, 1994). En otros casos, el juzgado de control anuló la decisión de la comisión disciplinaria por no haber constancia del “conocimiento de la orden” (ver Acta del Juzgado de Instrucción de Ceuta de 19 de enero de 2006 o Castellón, de 20 de octubre de 2009. Actas) (Luengo, 2015)). Asimismo, en otros casos, el Juzgado de Libertad Vigilada ha anulado la sentencia de expulsión por el estado mental del imputado, encontrándola incontrovertible (ver Actas Juzgado de Libertad Vigilada, Zaragoza, de 3 de febrero de 2010, o Granada, de noviembre 5 del 2013).

### **Principio de necesidad y subsidiariedad**

Según este principio, el régimen disciplinario, como medio coercitivo, se caracteriza por el hecho de que su ejecución es absolutamente necesaria, de último recurso y sujeta a otros mecanismos disciplinarios internos menos restrictivos. Las infracciones disciplinarias limitan el estado de exención y, por lo tanto, son lo último que se debe buscar en la resolución de conflictos.

En este contexto, Asensio Cantisan explica que la administración penitenciaria obligados a buscar otras alternativas para corregir acciones contrarias al régimen, y que el régimen disciplinario solo se aplica después de su liberación (Asencio 1987). La decisión del tribunal de supervisión de La Coruña el 28 de abril de 2011 anula la sentencia impuesta a un detenido por el principio de mínima interferencia (De la Coruña, 2011).

### **Principio de oportunidad**

Afirma Mapelli que solo si el castigo disciplinario es esencial para mantener un sentido de orden colectivo, la sanción impuesta debe llevarse a cabo. (Mapelli, 1993). El art. 42.6 de la LOGP establece el principio por el cual: “las sanciones pueden reducirse por decisión de la universidad correspondiente o por propuesta del equipo técnico. Si se encuentra un error al aplicar una medida correctiva, se lleva a cabo una nueva calificación o, si es necesario, la sentencia se anula de inmediato”. No hay duda de que la institución correspondiente (comité disciplinario) puede corregir errores, pero el principio de elección también está incluido en los (artículos 255 y 256), por ejemplo, además de las razones de salud, físicas y mentales del interno por las cuales se suspende la aplicación de la sanción, existen otras razones por las cuales la efectividad de la sanción puede suspenderse, reducirse o revocarse, teniendo en cuenta los objetivos de rehabilitación y reintegración social.

En caso de un error en la aplicación de una sanción contra la cual el juez de supervisión no ha apelado, el comité disciplinario volverá a evaluar el delito, a menos que sea el caso. Una pena que sea mayor que la impuesta será reducida o reemplazada. Si no se impone ninguna penalización, la cancela cancelando inmediatamente la penalidad y cancelando automáticamente su registro.

En cambio, esta sanción no puede ser levantada o reducida sin la aprobación del juez supervisor si ha intervenido directamente o mediante una apelación para imponerla. Este principio también es aplicable después del proceso de conciliación (Sentencias N° 1 del Juzgado de Instrucción de Madrid de 3 de agosto de 2007, 13 de junio de 2008 y 9 de marzo de 2011). En los tres eventos, la junta disciplinaria castigó a los reclusos que estaban involucrados en golpizas a otros reclusos. Después del proceso intermediario, se abolieron los derechos de supervisión de la multa relevante.

Los medios coercitivos o instrumentos de coerción física, estas son medidas violentas que están excepcionalmente permitidas para restaurar la normalidad y sirven para prevenir o reprimir comportamientos que no pueden ser prevenidos o reprimidos por otro debido a su seriedad. El uso de estos medios implica la mayor violación de los derechos de los detenidos.

### **Principio de non bis in idem**

Como afirma Tellez, el principio non bis in idem por un lado, es para evitar que una persona sea castigada dos veces por el mismo acto con sanciones en el mismo orden o en un orden diferente (penal y administrativo) si hay una conexión entre los dos participantes de la identidad. Hecho y base que el STC 2 / El 30 de enero de 1981 es responsable de fortalecer y, por otro lado, prohibir que el mismo hecho esté sujeto a dos procesos diferentes, tanto en jurisdicciones diferentes como bajo la misma jurisdicción debido al impacto de la disputa y la fuerza legal (Tellez, 2015). La Constitución no consagra el principio de que los delitos cometidos por la Corte Constitucional no

pueden ser castigados, y este principio es criticado por algunos grupos ideológicos como una usurpación de la jurisdicción de la Corte Constitucional. legisladores básicos.

Desde entonces, el Tribunal Supremo ha seguido los mismos principios (ver, por ejemplo, aguas 29/1985, carreteras 25/1988, costas 28/1988), cuyo sistema más importante es la ley 30. Artículos de la Ley núm. 1992 sobre el sistema legal en la administración estatal. En su art.133- Se dice que: “ningún hecho que sea punible en virtud de la ley penal o administrativa puede ser sancionado si se valora la identidad del sujeto, los hechos y la base. Y el art. 137.2 estipula: "Los hechos probados por las consecuencias penales son vinculantes para la administración pública con respecto a los procedimientos de sanción que deben justificarse”.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la Ley 30/1992, también establece en su art. 77.4 que: "En los procedimientos sancionados, los hechos que han sido probados mediante decisiones penales firmes son vinculantes para las administraciones públicas con respecto a los procedimientos de sanción justificados". Lo que se quiere decir con esto es que en los casos en que los hechos pueden constituir un delito penal o un delito penal en el sentido del Código Penal o las leyes penales especiales, no puede llevar a cabo medidas o procedimientos disciplinarios, ha hablado al respecto. Asegúrese de que las acciones de seguimiento administrativo no se descarten en un orden diferente si existe una base específica y diversificada para la sanción, aunque esto garantiza que la base de la sanción se base en hechos probados.

Por otro lado, el propio Tribunal Constitucional ha identificado algunos matices en los casos revisados que es necesario subrayar en cuanto a la aplicación del principio de rechazo en los casos disciplinarios penitenciarios. Como supremo comentarista de la Constitución, el principio de no prescripción de dos procedimientos judiciales en las relaciones especiales de transmisión

existe no sólo en la próxima sentencia STC 2/1981, de 30 de enero, sino también en sentencias posteriores. (3 de octubre de 1983, 94/8 de julio de 1986, 26 de abril de 1990, 18 de junio de 1990, 118/1990). En la misma línea, la Corte Suprema determinó que la base legal de las órdenes penales y administrativas en estas relaciones era diferente y, por lo tanto, su compatibilidad era permisible. En tales casos, el ejercicio conjunto de los poderes de sanción administrativa y el *ius puniendi* de la jurisdicción según lo establecido por el CTS el 8 de julio de 1986 estaría justificado.

Con esto en mente, la Consulta 3/1986 del fiscal general del 1 de diciembre de 1986 sobre reconocer los derechos y las garantías procesales de todos los detenidos como violaciones disciplinarias que pueden constituir delitos penales es el mismo argumento que presentó el Consejo de Transición del Sur en 3-8. En julio de 1986. Sin embargo, la propia Corte Constitucional en decisiones recientes, por ejemplo, la decisión núm. 234/1991, ha reconocido que “la existencia de una relación especial de subordinación no basta por sí sola para justificar la doble sanción”. Por otra parte, las denominadas dependencias privadas no son un ámbito en el que los particulares estén privados de derechos fundamentales o en el que el Poder Ejecutivo pueda dictar normas sin previa autorización legal. Esta relación no tiene lugar fuera de la ley, está dentro de la ley”.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, nuestra elección del estatuto de regulación penitenciaria es inevitablemente criticada porque en definitiva santifica una doctrina impuesta por la Corte Constitucional antes de 1991, en definitiva, una doctrina que las autoridades penitenciarias pueden imponer asuntos disciplinarios independientemente de si se han iniciado procedimientos penales apropiados y, si corresponde, la sanción correspondiente.

La intención no es otra que mantener la multitud de bases que permitirían imponer sanciones dos veces. El artículo 232 (4) del RP de 1996 establece: “Los hechos que podrían

constituir un delito penal también pueden estar sujetos a sanciones disciplinarias si la base de la sanción es la seguridad y el orden de los regimientos.

En estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 284 del Código de Procedimiento Penal, el estado de cosas del fiscal y la autoridad judicial competente se señalan a la atención después de que se hayan tomado las medidas preventivas que se consideren necesarias, si es necesario”. En consecuencia, se extingue la garantía constitucional de que las prisiones privadas estén sujetas a las relaciones del mismo delito. En este sentido, la mayoría considera que el principio de que las prisiones excluyen el doble trato de las medidas coercitivas especiales debe ser reconocido en la ley, y no en normas jurídicas inferiores como el derecho penal. La ley de prisiones protege contra la restricción de derechos, como se establece en el art. 25.2 de la CE.

Haciendo un estudio del art. 232.4 del RP, se ve que los legisladores quieren abolir el principio de que las causas penales no se repiten en causas penales sólo en casos excepcionales, es decir, armonizar las sanciones penales y las sanciones administrativas, si la sanción se basa en la seguridad y la misericordia. sistemáticamente. Pero si esta es la visión del legislador de lo que ha logrado en la práctica, la negativa general a ser juzgado por el mismo delito es la opuesta. Términos como seguridad del sistema y buen orden son términos legales generales que los reclusos pueden discutir en cualquier momento antes de cometer hechos que pueden ser un delito disciplinario por un lado y un delito penal por el otro.

Lo ilustraré con dos ejemplos que, aunque completamente diferentes, pueden ilustrar un desorden de seguridad o de régimen: piense en dos prisioneros que luchan y se lastiman; Por un lado, está la presunta comisión de un delito administrativo (delito muy grave) y, de otro modo que, la presunta comisión de un asalto.

En la práctica, el intérprete cree que la seguridad y el orden de los regimientos han cambiado para que puedan ser disciplinados de acuerdo con la oferta.

Sin embargo, hay otros casos, como la no devolución a prisión por parte del recluso que ha recibido un permiso (delito penal muy peligroso e infracción de cumplimiento de la ley), en el que existe este impedimento de orden y seguridad. Regimental parece mucho más incierto. Lo que sucedió es lo que sucedió. Que debido a conceptos legales vagos también se puede decir que la seguridad y el orden de los regimientos han cambiado (Luengo, 2000). En resumen, la introducción del art. 232.4 En PR asumió en la práctica que el principio importante de non bis in idem en el campo de las cárceles está excluido, y todo esto sobre la base de la relación altamente cuestionable de la restricción especial de la prisión.

Por otro lado, las regulaciones no son menos sorprendentes, porque si un acto particular de un recluso no resulta en un cambio en la seguridad o el orden del régimen, ¿cuál es el punto de corregir esta acción mediante una sanción si según el art. 41.1 del LOGP?, ¿garantizando la seguridad y logrando una convivencia ordenada? Si el desempeño de un recluso no afecta la seguridad u orden del regimiento, esto no puede clasificarse como un delito disciplinario.

De ser así, concluiríamos que cualquier comportamiento cometido por un interno que pueda clasificarse como un delito disciplinario compromete la seguridad u orden del regimiento y, en última instancia, en todos los casos en que el interno sea derrotado, eso El comportamiento de los reclusos puede ser un acto disciplinario y punible, se excluiría el principio constitucional de non to in idem, por lo tanto, estamos de acuerdo con la evaluación de Ríos Martín (ver, 2014) si se supone que esta exclusión es uno de los postulados. El estado puede ir en contra de la ley social y democrática.

La naturaleza legal de las medidas coercitivas es básicamente preventiva, no represiva y no debe verse como un castigo disciplinario, ya que se impone al cometer delitos disciplinarios y después de que se haya completado el procedimiento disciplinario.

### **Principio de irretroactividad**

El principio general de no retroactividad de las disposiciones de sanciones está expuesto al máximo. 9.3 de la CE, que "garantiza el efecto no retroactivo de las disposiciones de sanciones que no defienden ni restringen los derechos individuales". En el art. 25.1 del texto constitucional establece que "nadie puede ser condenado o castigado por actos u omisiones que en el momento del evento no constituyeron un delito, delito penal o delito administrativo en el momento".

Por otro lado, se ha argumentado en el pasado que una disposición de sanción favorable tendrá su efecto retroactivo. Aparece colectivamente, además de la técnica anterior antes mencionada. 9.3 de la constitución, en el art. 2.2 del Código Penal para Delitos y Delitos, según el cual "las leyes penales que favorecen a los detenidos son retroactivas, incluso si entran en vigor, se habría dictado una sentencia definitiva y la persona en cuestión cumplirá una condena".

El principio del efecto retroactivo de las multas más baratas es una disposición modificada por la Ley N° 30/1992, apartado 2 del artículo 128. Derivado de las reglas del art. Ley N° 40/2015 § 26 en la misma redacción que en la disposición transitoria 5.2 de la Ley de Publicidad de 1996. "Si la decisión sobre la sanción se ha iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Publicidad de 1996 y no se ha tomado ninguna decisión para imponer la sanción en la fecha de entrada en vigor, la Autoridad responsable que impone las sanciones debe ser más responsable ante el empleador. será barato para que pueda aplicar inmediatamente 10 las disposiciones del capítulo 2".

## **Principios Constitucionales**

Los principios constitucionales también se aplican en el campo de la disciplina penal, aunque ciertos matices surgen en parte de esta relación de sumisión especial, que en sí misma implica una restricción en el estatus libertario del prisionero, aunque en STC 97/1995 del 20 de junio declara que "está claro que la situación de la detención particular del detenido en una prisión no puede implicar la abolición de sus derechos fundamentales".

### ***Tutela judicial efectiva***

En el art. 24.1 de las CE declara que "toda persona tiene derecho a una protección efectiva de los jueces y tribunales para el ejercicio de sus derechos legales sin inhabilitación. Esta tutela judicial directa da cuenta de todo ello, si consideramos que la pena de acusación es en cierto sentido libertad en privación de libertad, pues según el art. El artículo 25, apartado 3, del Tratado CE es aplicado por el poder judicial, no por el ejecutivo. Sin embargo, el libre acceso a los jueces correccionales para los infractores en procedimientos disciplinarios (como en todos los procedimientos) puede considerarse una garantía de tutela judicial efectiva en virtud del artículo 2. CE 24.2, que predice algunos pensamientos negativos, como las suposiciones artísticas. 44,3 de LOGP y 252,2 de RP.

En el art. 44.3 Se afirma que "la presentación de recursos contra las decisiones de sanción invalidará la efectividad de la sanción a menos que sea una medida disciplinaria grave y la corrección no se pueda retrasar". En el art. 252.2 define cuáles son estas sanciones disciplinarias graves por infracciones muy graves de los seis primeros capítulos del art. RP 108 de 1981. Existe un principio procesal de que las sentencias sólo pueden ser utilizadas como último recurso, lo cual

es una importante garantía del principio de legalidad. En caso de faltas disciplinarias graves, no se respeta este principio de derecho procesal.

Asimismo, como en muchos momentos, esta restricción de los derechos esenciales está regulada en el RP y no en el LOGP. El principio de la protección jurídica judicial segura resiste un importante revés aquí. Sin embargo, de la jurisprudencia del TC español se desprende que, si las solicitudes del demandado para incluir documentos relevantes en la investigación no se han considerado o se ha rechazado la práctica de ciertas pruebas propuestas, el TC declarará la invalidez del procedimiento de infracción Derecho a la protección judicial efectiva (incluido STC 67/00 del 13 de marzo, 155/07 del 2 de junio; 77/08 del 7 de julio o 156/09 del 11 y 29 de junio) (Luengo, 2014).

La CPI ha establecido jurisprudencia que, si el preso conoce todas las pruebas, no hay obstáculos para una tutela judicial efectiva. Pero si no es así, la sentencia debe ser declarada nula y sin efecto. Esta es la sentencia del Juzgado de Vigilancia del Centro Penitenciario de Las Palmas de 22 de febrero de 2002.

### ***Derecho a la defensa***

Este derecho incluye la posibilidad de audiencias y denuncias en varias etapas del proceso disciplinario, así como la capacidad de plantear pruebas que el detenido considere necesarias para aclarar los hechos del caso. La práctica de la evidencia debe ser relevante, pero el rechazo de la evidencia debe estar justificado por el interno de acuerdo con STC 97/1995 del 20 de junio (ver 1984).

La falta de respuesta o el rechazo de prueba en un proceso disciplinario no sólo compromete el derecho de defensa del demandado, sino que también impide que el tribunal de

control responda si la solicitud del demandado se dirige en su contra, tal como lo establece expresamente la STC. 81/2000 de 27 de marzo (Luengo, 2000).

### ***Derecho a la presunción de inocencia***

Este principio informa a todos del derecho a la sanción. Nadie puede ser castigado si su culpa no ha sido probada. Se sospecha inocencia, la culpa debe ser probada.

Sin embargo, dado que el sistema disciplinario se basa en los mismos principios definidos en la Ley N° 39/2015 "Sobre el procedimiento administrativo unificado en la administración estatal" y la Ley 40/2015 "Sobre el régimen jurídico del sector público", es un híbrido. el procedimiento se combina con el proceso penal. Si bien el artículo 53(2)(b) del Reglamento Administrativo 39/2015 establece la presunción de inocencia, existe una condición importante.

En el art. 77.5 de esta Ley N° 39/2015 establece que "los documentos serán formalizados por los funcionarios a quienes se les haya otorgado el estado de la autoridad y en los cuales, de acuerdo con los requisitos legales pertinentes, los hechos que hayan establecido estarán disponibles, demostrará a menos que se demuestre lo contrario". Si bien existe una presunción de inocencia en los procedimientos disciplinarios penitenciarios, el cumplimiento es menos importante que en un debido proceso penal. La mayoría de los casos son iniciados por funcionarios públicos que son informados por el jefe del servicio, e incluso si el detenido tiene derecho a presumir inocencia y los hechos poseen que ser probados en la práctica de la prisión, la evidencia, a menos que se demuestre lo contrario, debe ser respaldada por el informe oficial a menos que se demuestre lo contrario.

En la doctrina de la Corte Constitucional, se ha señalado en varias ocasiones que las garantías procesales para la educación superior previstas en el artículo 24 de la Constitución. En otros casos, la Corte Constitucional ha permitido el ejercicio del derecho constitucional (amparo)

de violar el secreto de las comunicaciones del imputado al iniciar, tramitar y concluir el proceso disciplinario contra el imputado; y ha incumplido todos los procedimientos de garantía y presunción de inocencia (STC 230/2012, de 10 de diciembre) (Luengo, 2000).

**1.3.1.10 Experiencias exitosas.** En el establecimiento penal de Huaral, el funcionamiento de Órgano Técnico de Tratamiento (en adelante OTT) es deficiente, desde el momento que un individuo pisa el recinto penal es derivado a un ambiente aislado, carente de servicios básico y del espacio adecuado para su desplazamiento.

En el año 2009 fui recluido en este establecimiento penal, la junta técnica de clasificación del establecimiento transitorio de lima me clasifíco a este centro penitenciario de régimen cerrado ordinario; ese año los penales de Lurigancho y San Jorge (ya no existe) se encontraban cerrados y solo enviaban a internos primarios al penal de Huaral y a internos reincidentes al penal de huacho y cañete, recuerdo que llegamos 145 internos al penal de Huaral y nos aislaron en un ambiente conocido como “el hueco” destinado para albergar a los internos castigados por faltas disciplinarias dentro del penal.

Este ambiente, de 9 metros de largo y 9 metros de ancho, cuenta con 3 silos para las necesidades fisiológicas y el agua que solo llega media hora en la mañana y media hora en la tarde. Estuve en ese ambiente 7 días, luego de ello me clasificaron a un pabellón de mediana seguridad.

Al respecto, el Abogado Luis de la Cruz Godoy, actual jefe del Órgano Técnico de Tratamiento comenta que el penal no cuenta con un ambiente determinado para albergar a los internos que son clasificados a este penal, es por ello que en esos años, los internos nuevos se mezclaban con internos sancionados por faltas disciplinarias, muchas veces estos internos abusaban de los “nuevos” y la autoridad competente no le daba solución a estos problemas.

En España, se da la Ley Integral (2005), se plantea la formación educativa en los penales (estatal o privada), debido a varias razones.

Primero, el clima en los penales resulta cada día más conflictivo. Pero, si la pena se suspende, el condenado queda como en “deuda” con la sociedad (Bottoms & Rex & Robinson, 2004).

Segundo, en el mundo anglosajón y Canadá, presenta la “nueva ortodoxia” de los programas basados en el método cognitivo-conductual (Robinson & McNeil, 2004).

Una tercera razón es la falta de oportunidades reales, particularmente debido a las críticas a la multa, que fue abolida como castigo directo para los casos de violencia de género como una sentencia de prisión alternativa en las reformas de 2003. El año que viene con la aprobación de la ley integral.

En el estado de Oregón inauguró un lucrativo negocio al aprobar una Enmienda (1994), conocida como la Ley de Reforma de Prisiones y Trabajo de Presos, fue más tarde incluida en la Constitución de Oregon y abrió el camino para que el grupo ALEC, una organización neoliberal que reúne a cientos de legisladores con distintas corporaciones, redacte un proyecto de ley conocido como la Ley de industrias carcelarias.

Según un informe de la National Correctional Industries Association, 31 de los 50 estados del país ya habían aplicado o aprobado en 2010 alguna versión del proyecto de ley de ALEC y tenían empresas certificadas por el programa de Perfeccionamiento de Industria Carcelaria del Departamento de Justicia estadounidense. Según explica la página web de este programa, todos ganan.

Los directores de las cárceles, porque el preso "está ocupado"; las víctimas, porque consiguen una fuente de financiamiento para un "resarcimiento"; el detenido, porque "aumenta su

capacidad laboral"; el sector privado, porque obtiene una "mano de obra estable y disponible"; y el público en general, porque el preso "contribuye a pagar su celda, su comida e impuestos".

#### **1.3.1.11 Legislación comparada.**

##### **Estados Unidos**

En este país, existieron antecedentes de privatización de las cárceles y su sistema de readaptación. Según Mc Donald (1994), el Departamento del Interior tiene contratos con empresas privadas para arrendar centros de detención migratoria. Cabe anotar que, el proceso de privatización estuvo a cargo del gobierno neoliberal de Ronald Reagan y George Bush (1981-1992). La cita de David Garland (2001) es muy explicativa: "En las décadas de 1980 y 1990, la Nueva Derecha dominó las políticas sociales y económicas en los Estados Unidos y el Reino Unido. La nueva política neoliberal revierte las soluciones solidarias del estado de bienestar que abordan la igualdad social, protección social y justicia social. Es un fundamentalista del mercado con una creencia incondicional en la competencia, el valor de los incentivos y los efectos positivos de la desigualdad y la vulnerabilidad. Con este fin, los gobiernos de ambos países han impulsado leyes para controlar los sindicatos, reducir los costos laborales, liberalizar las finanzas, privatizar el sector público, aumentar la competencia en el mercado y las restricciones de seguridad social (La Cultura del contrôle, p. 172).

##### **España**

Según la página web de la Secretaría General de la Autoridad Penitenciaria del Ministerio del Interior del Gobierno de España, el artículo 25, apartado 2 de la Constitución Española (1978) y el Sistema Penitenciario Español "Privación de libertad y medidas de seguridad encaminadas a la rehabilitación y reinserción en la sociedad". El tratamiento penitenciario incluye todas las medidas que están directamente dirigidas a lograr este objetivo. Nuestro sistema penitenciario se

basa en un concepto de intervención en un sentido más amplio, que incluye no solo actividades auxiliares terapéuticas, sino también actividades de capacitación, educación, trabajo, socioculturales, de ocio y deportivas.

Con esto en mente, las autoridades penitenciarias les encomendaron aumentar la intervención y el tratamiento para desarrollar el desarrollo personal, las habilidades y las habilidades sociales y vocacionales y para superar los factores de comportamiento o exclusión que los impulsan al comportamiento criminal de las personas condenadas (rehabilitación - y zona de reinserción social).

Entonces, las cárceles no pueden estar privatizadas en su totalidad. Se puede recurrir a tercerizar o privatizar los servicios que funcionan dentro de los penales. Por tal motivo, se creó el Programa Individualizado de Tratamiento (PIT). La administración, puede recaer en una empresa privada. Se ofrecen cursos como empleo, Precauciones para la formación cultural y profesional, implementación de medidas de apoyo, tratamiento y prescripción. También depende de la clasificación inicial de los condenados o castigados y se revisa regularmente al mismo tiempo que se revisa el diploma, que se realiza cada seis meses a más tardar.

## **Chile**

El Banco Islámico de Desarrollo (2013) analiza la privatización de las prisiones y la crisis del sistema penitenciario chileno, comparando los sistemas privilegiado y tradicional para reducir la reincidencia. Se inició el llamado proceso de modernización del sistema penitenciario. Comenzó bajo el gobierno del presidente Ricardo Lagos (2002) y es por un período indefinido.

Se utiliza un sistema mixto de gestión de prisiones públicas y privadas, razón por la cual las disposiciones que establecen que la autoridad no delegable para restringir los derechos de las personas ejercidas por los organismos públicos responsables (Gendarmería de Chile) pertenece a

la UE 'condición. Sin embargo, la ley chilena permite que el capital privado participe en muchos aspectos de la operación de nuevas instalaciones, tales como:

- a. Reconstrucción y financiamiento de infraestructura.
- b. Mantenimiento de todos los equipos de seguridad.
- c. Servicios penitenciarios como: alimentación, salud y lavandería.
- d. Mantenimiento de infraestructura.
- e. Mantenimiento de equipos estándar.
- f. Reinserción social (educación, trabajo, formación profesional, atención psicológica, deporte y recreación, etc.).

En resumen, la política para aumentar la población carcelaria en Chile debe revisarse, teniendo en cuenta que ingresar al sistema penitenciario en la generalidad de los asuntos requiere una correspondencia con la vida criminal a largo plazo. Evaluaciones anteriores se refieren a investigaciones que fue implementado por el Equipo de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana, integrado por los directores de proyecto Ana María Morales, Nicolás Muñoz, María Teresa Hurtado y German-Welch.

### **1.3.2 Legislación**

**1.3.2.1 Evolución Histórica.** Durante la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se establecieron ciertos criterios para ciertos mecanismos prescritos por la nueva ley en la mayoría de los distritos judiciales del país. De esta manera, hoy se han cometido nuevos delitos, como es el caso de los artículos 368-A, que se enmarcan en los delitos de violencia y resistencia a la agencia. En particular, esto nos ayudará a reconocer que el estado es la única víctima en los procesos penales y que, como actor civil, todavía tiene que ir a una negociación constitucional innecesariamente si ya no fuera justo participar o participar en él, dijo la audiencia.

Por otro lado, el concepto de cárceles y sus finalidades han evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad, y el Perú no lo ha olvidado. Actualmente, una prisión es un edificio o complejo de edificios donde un delincuente debe cumplir una pena que restringe o restringe la libertad de circulación. En teoría, se le mantuvo en régimen de aislamiento utilizando varios mecanismos implementados por la administración penitenciaria, para volver a socializarlo y luego reintegrarlo a la sociedad. (Cárcamo, E; Guarnizo, A; Mendoza, M; Pajares, C; Vignolo, G, 2015)

**1.3.2.2 Una epistemología para el derecho penitenciario.** Cada sujeto tiene un estado epistemológico que lo identifica y lo distingue de otros conocimientos en el complejo campo del conocimiento de la realidad. Se puede decir instrumentalmente que "un estado epistemológico es, por un lado, esta enseñanza sobre los fundamentos del conocimiento de la ciencia y, por otro lado, las formas o perspectivas en que avanza este conocimiento".

Un veredicto de culpabilidad (que puede dar lugar a un proceso penal) no la agota: como toda decisión para resolver un asunto grave, es una declaración. Aquí es donde entra en juego el llamado poder ejecutivo. Por tal, entendemos, El marco normativo, incrustado tanto en los

principios del derecho penal sustantivo como en las normas administrativas y procesales, regula la compleja relación jurídica entre el Estado y los delincuentes, desde la ejecución de las penas o medios de preservación hasta la ejecución de las penas sobre ejecución (Bergamini, 2001).

Por otro lado, una de las partes más importantes de este sistema normativo incluye la regulación cuantitativa y cualitativa de las relaciones jurídicas (juicio estatal) resultantes de la aplicación de un determinado tipo de pena (es decir, la privación de libertad). Este problema en particular se conoce como "derecho penitenciario".

De esa manera, La ley sobre la ejecución de sentencias se presenta como uno de los elementos más importantes del poder ejecutivo del Código Penal, se aplica únicamente a todas las disposiciones que rigen todas las relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de las penas privativas de libertad. La aplicación de la ley penal es cada vez más integral ya que aborda todas las consecuencias legales del delito, incluidas multas, apelaciones, ejecuciones condicionales y medidas de seguridad penal.

Conceptualizada y ubicada la materia de nuestro estudio, habremos de ocuparnos ahora de algunas cuestiones epistemológicas relacionadas con su análisis científico. El tema exige, como primer presupuesto, que explicitemos nuestra visión en lo que se refiere a cómo concebimos la investigación del fenómeno jurídico en general, una de cuyas manifestaciones está representada por el derecho penitenciario.

Y, en tal sentido, desde hace bastante tiempo, venimos adhiriendo a un modelo jurídico multidimensional (Cesano, 2007).

**1.3.2.3 Derecho al asesoramiento.** Expresamente en el art. 242.i del RP, que estipula expresamente que "el detenido puede ser asesorado por un abogado, un funcionario público o por una persona que haya sido designada para procesar el expediente y preparar las especificaciones". La opción de consulta incluye naturalmente, la posibilidad de consultar con la ayuda de un abogado de presos. El mismo argumento fue defendido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias (21 de enero de 1987, 74/1985 del 18 de junio, 1 de diciembre de 1987, 17 de mayo de 1993, 12 de junio de 1993, 1996, 26 de noviembre, etc.). De acuerdo con este principio de la Corte Constitucional, se debe permitir que los abogados ayuden a preparar las respuestas a los cargos o preparar a los presos para su comparecencia ante el sistema de justicia penal. La propuesta no contempla la presencia física de abogados en la aplicación de sanciones, aunque con ciertas salvedades (Tellez, 1984).

**1.3.2.4 Derecho a la información.** La persona arrestada tiene derecho a ser informada de los cargos que se le imputan para que pueda comprender claramente los hechos de la acusación y pueda actuar como un buen abogado defensor. En el art. 44.2 del LOGP establece: "Ningún prisionero puede ser castigado sin ser informado primero del presunto delito y sin ser defendido, escrita o verbal. El Tribunal Constitucional reconoció que "La defensa no sería eficaz si los imputados no tuvieran conocimiento previo de los hechos sobre los que se formulan las acusaciones, en contra de la excepción y adecuada defensa contra los mismos". Estos hechos se basan en el art. RP 242.2 se hará constar en la declaración jurada informando al huésped (Tellez, 1984).

El derecho a saber suele estar expresamente reconocido en el art. 53.1.a de la Ley N° 39/2015 establece que los interesados tienen derecho "A ser informados del estado del tratamiento

en cualquier momento mientras el interesado tenga la titularidad”. y el derecho a acceder y obtener copias de documentos de procedimientos anteriores”.

**1.3.2.5 Presupuestos.** El presupuesto de la aplicación para medidas coercitivas se basa en el requisito (necesario) para la existencia de comportamientos que están explícitamente y basados en impuestos en el LOGP, lo que significa que, aparte de estas hipótesis fácticas, no puede ser utilizado porque quienes lo utilizan considerarían innecesario el rigor, el abuso o la tortura. Pero más allá de eso, el uso es el último mensaje, lo último que se puede hacer para prevenir conductas en las cárceles y garantizar una adecuada seguridad y convivencia.

Pero a pesar de las normas sobre prerequisites reales en el art. LGP 45 carece de una definición, por lo que un gerente puede tener discreción absoluta en su aplicación para que un oficial pueda comportarse de manera muy diferente en dos situaciones similares según el caso.

Los medios coactivos no pueden utilizarse de forma automática y general, porque cada situación real es diferente y es necesario saber si es necesario utilizar medios coactivos (ver sentencia del Tribunal de Instrucción del Centro Penitenciario de Oviedo, 20-10-1993).

Asimismo, no parece adecuado aplicar estos métodos únicamente a sospechas posteriores de actividades ilícitas (infracción penal o medidas disciplinarias), salvo que esté respaldado por un cambio en el estado normal (Sentencia del Juzgado de Control Penitenciario de Sevilla 6-6-1990).

**1.3.2.6 Garantías.** Existen varias garantías para el uso de agentes coercitivos basados en los siguientes principios:

- a) Principio de intervención mínima.

Se dice que la coerción se usa solo cuando otros medios menos onerosos no logran el fin deseado, por lo que, como se dijo, esta es la proporción clave. En el art. 72.1 del RP establece que "solo se utilizarán si no hay otros medios menos restrictivos para lograr el objetivo deseado".

b) Principio de proporcionalidad.

El uso de estos fondos debe ser proporcional al destino previsto. No se permite el uso irrestricto de medios coercitivos. En el art. 72.1 el RP dice que "su uso se proporciona para el fin previsto". Además de lo planeado, será apropiado utilizar los medios más apropiados para lograr el objetivo previsto. Aplicaciones como el uso de nebulizadores o la incomunicación no se consideran adecuadas para prevenir el suicidio en los reclusos.

c) Principio de no aplicación en determinados casos.

En art. 72.2 de la Ley de Transferencias. el párrafo 12 establece que se puede aplicar cualquier tipo de medida coercitiva a las reclusas que estén embarazadas, las mujeres dentro de los 6 meses posteriores a la interrupción del embarazo, las mujeres que estén amamantando y las mujeres con niños. Tampoco se aplica a los reclusos que se recuperan de una enfermedad grave, a menos que sus acciones puedan representar una amenaza inminente para su seguridad o la de los demás.

**1.3.2.7 Procedimiento.** En esta sección tenemos que distinguir dos hipótesis completamente diferentes:

a) En circunstancias normales: en este caso, el art. El artículo 45 de la LOGP, que prevé el consentimiento básico para el uso de medios coercitivos. Como se mencionó anteriormente, este supuesto no parece ser suficiente para el presupuesto y las garantías que deben limitar el uso de medios coercitivos.

b) En caso de emergencia: el arte se aplica aquí. 45 del LOGP estipula que, en caso de emergencia, estos fondos se transfieren inmediatamente al director, quien informa al juez supervisor.

La pureza conceptual y la urgencia requieren el uso de medios coercitivos. Llevar este asunto a la atención del juez de libertad condicional requiere urgentemente que el juez sepa de inmediato que se ha utilizado la coerción. Eso es arte 72.3 el RP requiere que "el director informe inmediatamente al juez sobre el monitoreo de la promulgación y el cese de las medidas coercitivas, con una descripción detallada de los hechos que habrían resultado en dicho uso y las circunstancias que podrían indicar una continuación". Después de recibir la información, el oficial de libertad condicional decidirá cuál es el procedimiento legalmente apropiado. Si la medida es ineficaz, el juez decide que la medida es ineficaz; si el proceso continúa y termina, el juez del correccional advertirá al director del correccional, pero no afectará la medida que se le aplique, por ser excesivo el proceso.

### ***1.3.3 Jurisprudencia***

#### **1.3.3.1 La potestad disciplinaria penitenciaria desde la legalidad y la jurisprudencia.**

Garrido Guzmán explica que se ha demostrado completamente que todos los grupos humanos necesitan orden y disciplina que permitan una convivencia ordenada (Garrido, 1984). El sistema penitenciario es un área de particular importancia dentro del sistema penal, ya que mantener la disciplina en las cárceles es fundamental para el desarrollo de otras actividades, pero es seguro garantizar que los derechos humanos de los prisioneros estén garantizados en todo momento.

Aunque la disciplina es importante, nunca es un fin en sí mismo, sino un medio para un sistema de orden que permite a los presos perseguir su desarrollo personal y realizar sus ideales de

reasentamiento en condiciones similares a las de los ciudadanos libres. Esto se establece en la Regla 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (nueva versión de las Reglas Mandela de 2015); según él, "se mantendrá la disciplina y el orden excepto que no habrá más restricciones que restricciones". Asimismo, el artículo 49 del Reglamento Penitenciario Europeo (2006) establece: "El mantenimiento del orden en las prisiones, con el debido respeto a las condiciones de seguridad y disciplinarias, asegurando al mismo tiempo las condiciones de vida de los reclusos, respetando el ser humano Programa integral".

El sistema penitenciario es un área de particular importancia dentro del sistema penitenciario, ya que, además, es mantener la disciplina en los penales ya que es esencial para el progreso de otras actividades, esto significa que protege todos los derechos humanos de los detenidos.

A la luz de estas expectativas, el sistema penal desarrollado bajo la legislación penitenciaria existente debe integrarse con el concepto moderno de justicia penal, y debe respetar la prevención de las amenazas generales y el desplazamiento específico como objetivos imperativos. La pena en un estado de derecho socialdemócrata (Berdugo, 2015). Por otro lado, las constituciones políticas y las leyes penitenciarias de los países más desarrollados estipulan que la privación de libertad debe tener como finalidad la reeducación y la reinserción social.

Sin embargo, también existen disposiciones para casos disciplinarios sobre la presunción de inocencia, el imputado, la conducta delictiva, cuando la ley determine la adecuada tipificación de la conducta como falta disciplinaria, y la sanción de la conducta delictiva conexas. Información sobre las acusaciones, su defensa e instrucciones, violaciones, recolección de pruebas, investigación y separación de información y esto Además de revisar la decisión en los tribunales, las autoridades penales y judiciales (jueces de control penal) aplican las sanciones

correspondientes, de conformidad con las normas internacionales. estándares (tratamiento mínimo de los reclusos reglamentos fronterizos o reglamentos penitenciarios europeos), las constituciones políticas de diferentes países y la disciplina prescrita por las leyes penitenciarias.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿De qué manera las medidas de seguridad controlan el ingreso de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión San Humberto, Distrito de Bagua Grande periodo 2018?

#### **1.5 Justificación e importancia del estudio**

Es necesario, porque nos ayudara delimitar el porqué de los incumplimientos del artículo 368 A del Código Penal, argumentando de que en circunstancias inesperadas siempre se encuentran equipos o sistemas de comunicación en centros de reclusión, generando esta inseguridad en la población, debido a los altos índices de criminalidad organizada en el Perú.

Por otro lado, servirá para que el legislador peruano implemente soluciones específicas y aplique nuevas formas de control en los ingresos de personas a los centros de reclusión, considerando que el ingreso de estos aparatos tecnológicos se genera en las visitas a los penales. Siendo de gran ayuda para los funcionarios del INPE ya que estos no cuentan con una tecnología acorde para poder frenar dichos incumplimientos.

Sin embargo, es necesario recalcar que en algunas circunstancias el origen de dicho problema surge desde el interior de los penales, existiendo un sistema de corrupción el cual el estado debería erradicar y proponer soluciones inmediatas.

#### **1.6 Hipótesis**

Si se aplican las medidas de seguridad en el centro de reclusión San Humberto, entonces se determina que se van a dar un control adecuado frente al ingreso de equipos o sistemas de comunicación.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 General**

Determinar la aplicación de las medidas de seguridad para controlar el ingreso de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión San Humberto, distrito de Bagua Grande periodo 2018

### **1.7.2 Específicos**

1. Analizar las medidas de seguridad y su aplicación en los centros de reclusión como medios de protección
2. Identificar el ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión san Humberto.
3. Examinar el control de seguridad que existe en los centros de reclusión.

## II Método

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo: No experimental

Se encontró que el estudio no era experimental ya que no se realizó ninguna manipulación de las variables dependientes e independientes para obtener cambios apropiados en los supuestos y sugerir posibles soluciones.

Diseño: mixta

En la descripción de las direcciones de investigación que ofrece la universidad, se pueden definir como cuantitativas y cualitativas, pero lo veo mixto, porque enfatiza tanto el análisis de resultados como el análisis de literatura o normativa.

### 2.2 Variables y Operacionalización

#### 2.2.1 *Variable Independiente*

Medidas de seguridad.

#### 2.2.2 *Variable Dependiente*

Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión.

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<p><b>V. Independiente</b></p> <p>Medidas de seguridad</p>	<p>Son aplicaciones penales las cuales son interpuestas por los jueces con efectos preventiva frente a un sujeto que comete un acto ilícito, considerado muchas veces como una sanción sustitutiva de las penas.</p>	<p>Generosidad punitiva</p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>Derecho penitenciario</p>	<p>Régimen disciplinario</p> <p>Relación penitenciaria</p> <p>Sanción penal</p>	Encuesta
<p><b>V. Dependiente</b></p> <p>Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión</p>	<p>El uso del teléfono celular "no debe ser la única herramienta" para evitar que los delincuentes continúen con sus negocios o cometan delitos en prisión. "Pueden seguir emitiendo órdenes accediendo a otros fondos.</p>	<p>Seguridad de los penales</p> <p>Evolución criminal</p> <p>Compartimientos delictivos</p>	<p>Vulneración a la normativa penal</p> <p>Principio de culpabilidad</p> <p>Disciplinaria penitenciaria</p>	

## 2.3 Población y muestra.

### Población

Los investigadores incluyeron abogados penalistas de la ciudad de Chiclayo, jueces penales y fiscales del Tribunal Superior de Justicia de Chiclayo en las siguientes proporciones:

**Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

Descripción	Cantidad	%
Abogados penalistas	23	46%
Jueces penales.	12	24%
Fiscales	15	30%
Total, de informantes	50	100%

*Fuente: Propia de la Investigación.*

### Muestra

Según Hernández (2016), afirmó que la muestra puede tener un valor improbable y que 50 informantes de la encuesta utilizarían la herramienta para probar la encuesta.

## 2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La encuesta.

Es un método utilizado para identificar tendencias en el tema que se está estudiando. Se trata de una serie de preguntas que se hacen a una muestra representativa de la población o institución con el fin de conocer determinadas opiniones o hechos. La herramienta utilizada fue:

La encuesta.

Análisis Documental.

El análisis documental es una forma de investigación técnica, una serie de operaciones intelectuales que están diseñadas para describir y presentar documentos de manera uniforme y sistemática para facilitar su recuperación. El instrumento utilizado fue: análisis de contenido.

## **2.5 Procedimientos de análisis de datos.**

Datos obtenidos mediante técnicas y herramientas de recolección de datos y su aplicación a fuentes o fuentes previamente reportadas; se analiza como información esencial y se incorpora al trabajo de investigación para probar hipótesis contra la realidad. Después de un cierto grado de comprensión, los datos recopilados se muestran en forma de gráficos estadísticos en forma de consultas.

### **Forma de análisis de las informaciones**

La información proporcionada se evalúa en forma de resúmenes, tablas, gráficos y evaluaciones objetivas. Los indicadores correspondientes a la información de intervalo sobre las variables cruzadas en una subhipótesis dada se utilizan como antecedentes para probar esa subhipótesis. Examinar los resultados de cada subhipótesis (que se puede probar por completo, probar y refutar parcialmente o refutar por completo) proporciona una base para formular conclusiones secundarias (es decir, cuántas conclusiones secundarias tenemos).

Por otro lado, los resultados parciales sirven como una introducción a los supuestos generales desafiantes. Los resultados de la revisión de la hipótesis general (que puede ser totalmente revisada, parcialmente revisada, rechazada o completamente rechazada) forman la base para formular los resultados generales del estudio.

## **2.6 Criterios éticos.**

### **Dignidad Humana:**

Según el informe de defunción, como cumplí con todos los criterios, el juez y el fiscal fueron directamente a la oficina del fiscal de Chiclayo para decirles qué hacer a continuación.

### **Consentimiento informado**

Debido a la advertencia previa, se les dijo a los participantes lo que se debía hacer y se obtuvo su consentimiento mediante la firma.

### **Información**

El propósito y los objetivos de esta encuesta y la subcontratación se han ampliado para que pueda comprender los requisitos para participar.

### **Voluntariedad**

Este es el punto más importante porque su firma con su consentimiento indica que su participación en la investigación que se está realizando es completamente voluntaria.

### **Beneficencia:**

Este artículo ha informado a jueces y fiscales sobre los beneficios de este hallazgo. También se les informó que podían correr ciertos riesgos dependiendo de los obstáculos que encontraran durante el estudio. Es poco probable que los resultados sean 100% efectivos.

### **Justicia:**

La averiguación debe ser justa porque la provincia del Perú se beneficiará directamente.

## **2.7 Criterios de Rigor Científico:**

(Cook ve a Campbell, S/F, interpreta a Arias, M. y Giraldo, K.) 2011) afirma que la investigación rigurosa amenaza la validez, luego hizo recomendaciones para más investigación y más informaciones basadas en errores. Los detalles de la actividad investigativa están sujetos a criterios de validez y confiabilidad.

### **Fiabilidad:**

El comportamiento comprometido se refiere a trabajos individuales que pretenden proporcionar el origen, el marco y el propósito de las relaciones sujeto-objeto como resultado del comportamiento teórico declarado; la credibilidad depende del comportamiento de la dirección y de las pruebas utilizadas como prueba en la investigación.

**Muestreo:**

El rigor científico abordado en este estudio es el muestreo, que es, por un lado, todo procedimiento de investigación que utiliza libros e informes para recoger información, que puede ser una muestra de una población. Lo que busca con tanto cuidado en su investigación es aplicar el problema en cuestión a una población específica y obtener resultados que hagan creíble la investigación.

**Generalización:**

Es una parte esencial de la lógica y el razonamiento humanos. Esta es la base de cualquier lógica deductiva válida. El concepto de generalizabilidad se usa ampliamente en muchas disciplinas y, a veces, tiene un significado especial según el contexto del estudio que se esté discutiendo.

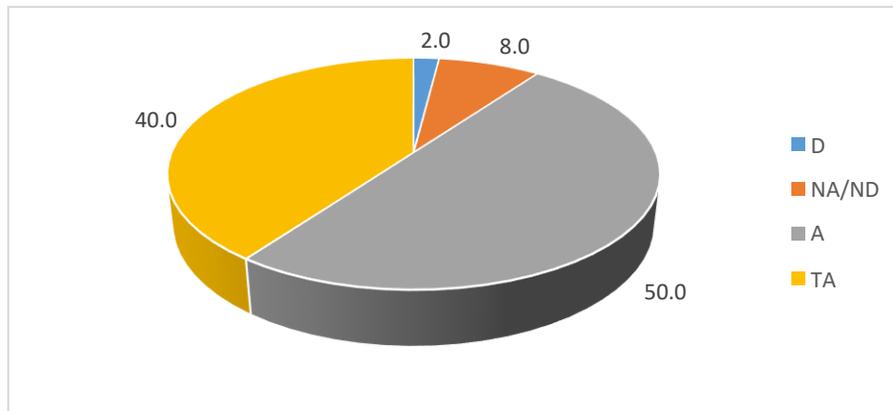
### III Resultados

#### 3.1 Resultados en tablas y figuras

**Tabla 1.-** Áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	1	2.0
NA/ND	4	8.0
A	25	50.0
TA	20	40.0
Total	50	100.0

**Figura 1.-** ¿Considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano?



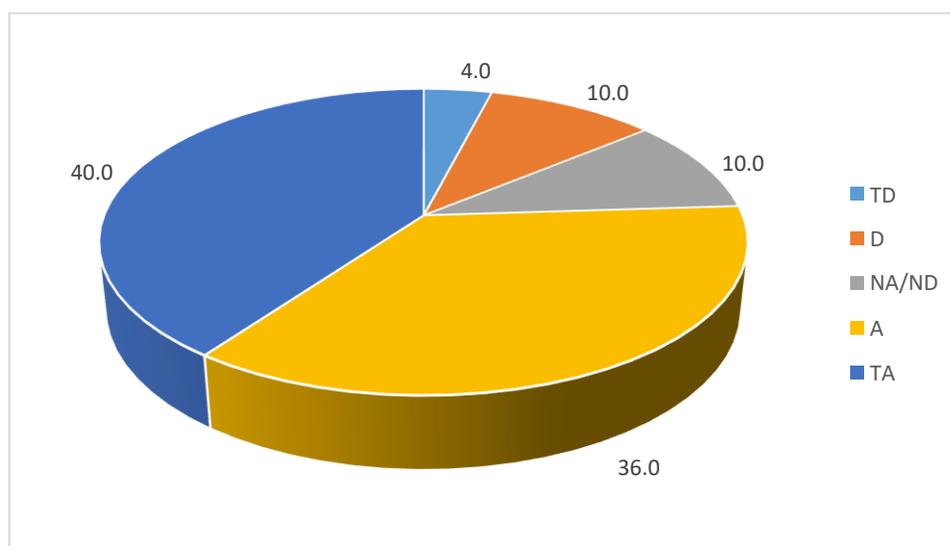
*Fuente: Del autor*

**Descripción 1:** Los resultados en función a si considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 2.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 8.0%, de acuerdo 50.0%, totalmente de acuerdo 40.0%.

**Tabla 2.-** Comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	4.0
D	5	10.0
NA/ND	5	10.0
A	18	36.0
TA	20	40.0
Total	50	100.0

**Figura 2.-** ¿ Cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población?



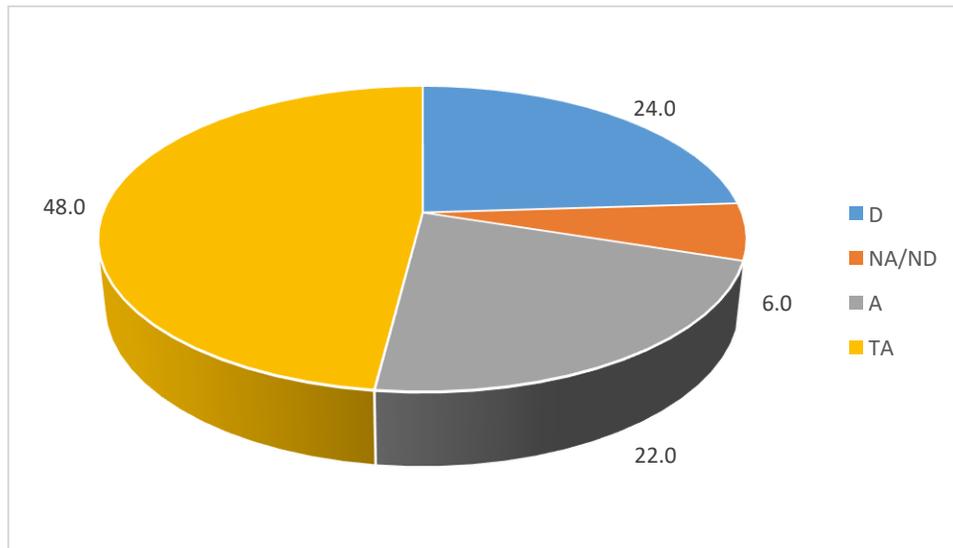
**Fuente:** Del Autor

**Descripción 2:** Los resultados en función a si cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, en desacuerdo 10.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 36.0%, totalmente de acuerdo 40.0%.

**Tabla 3.-** *La privatización de las cárceles en el Perú*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	12	24.0
NA/ND	3	6.0
A	11	22.0
TA	24	48.0
Total	50	100.0

**Figura 3.-** *¿Considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos?*



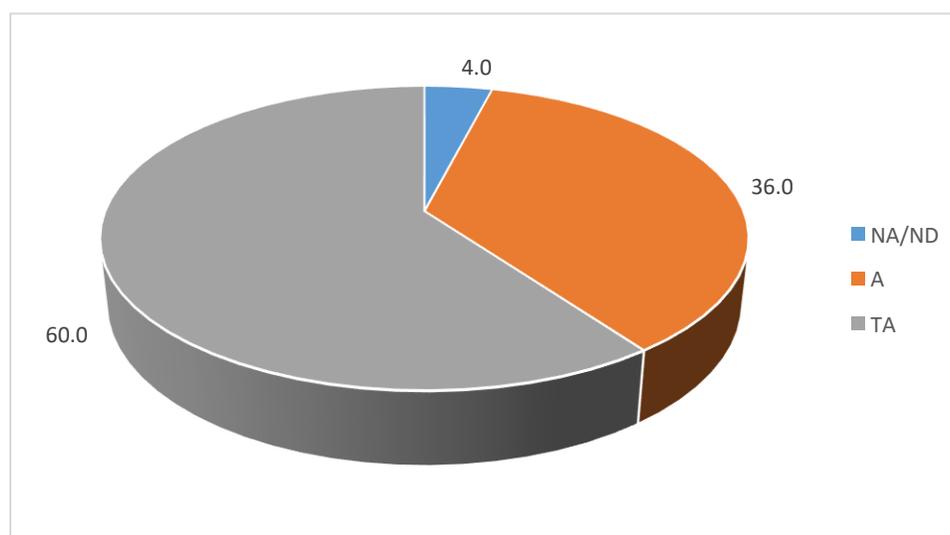
**Fuente:** *Del Autor*

**Descripción 3:** Los resultados en función a si considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos, se tiene que: en desacuerdo 24.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 6.0%, de acuerdo 22.0%, totalmente de acuerdo 48.0%.

**Tabla 4.- Alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	2	4.0
A	18	36.0
TA	30	60.0
Total	50	100.0

**Figura 4.- ¿Cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción?**



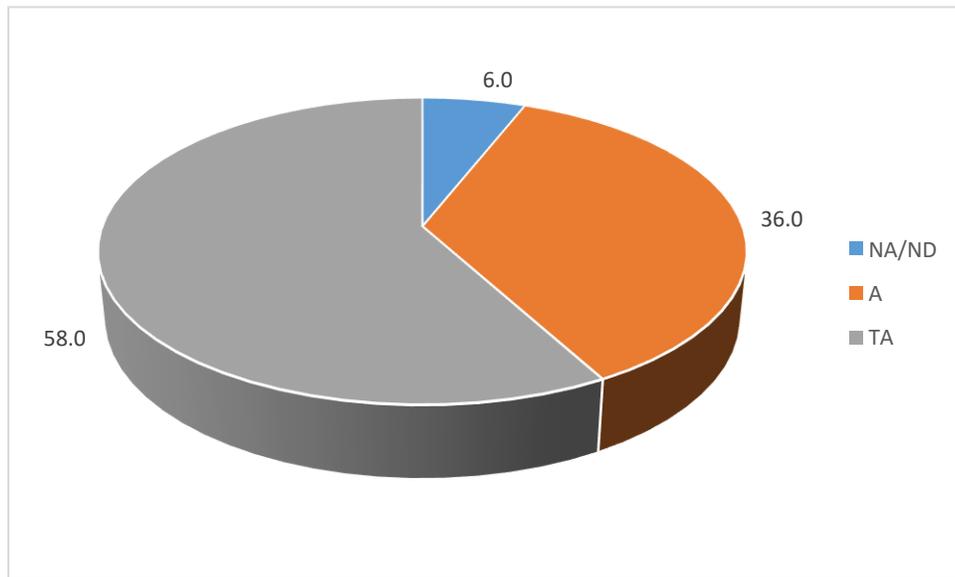
**Fuente:** Del autor

**Descripción 4:** Los resultados en función a si cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción a, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 36.0%, totalmente de acuerdo 60.0%.

**Tabla 5.-** *La rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	3	6.0
A	18	36.0
TA	29	58.0
Total	50	100.0

**Figura 5.-** *¿Considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú?*



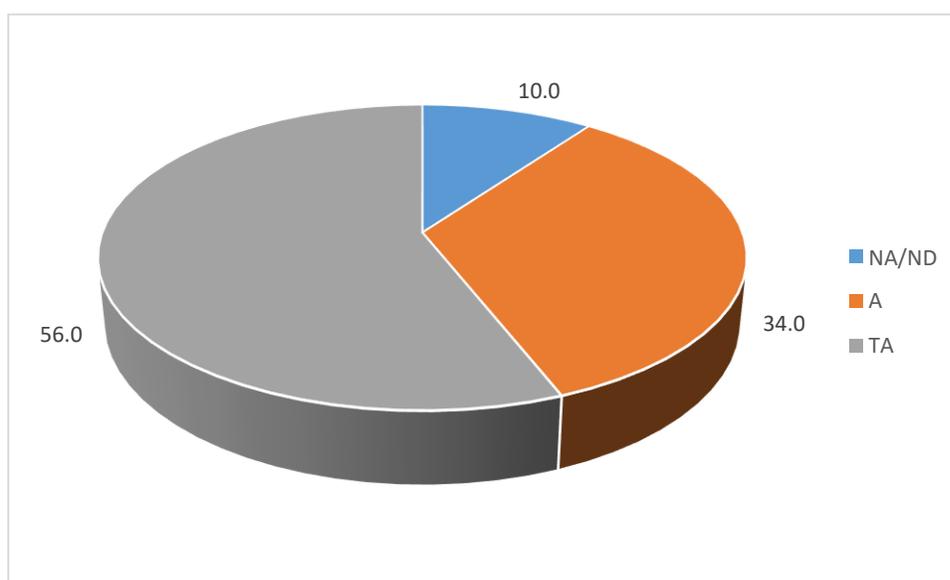
**Fuente:** *Del Autor*

**Descripción 5:** Los resultados en función a si considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 6.0%, de acuerdo 36.0%, totalmente de acuerdo 58.0%.

**Tabla 6.-** La delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	5	10.0
A	17	34.0
TA	28	56.0
Total	50	100.0

**Figura 6.-** ¿Cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población?



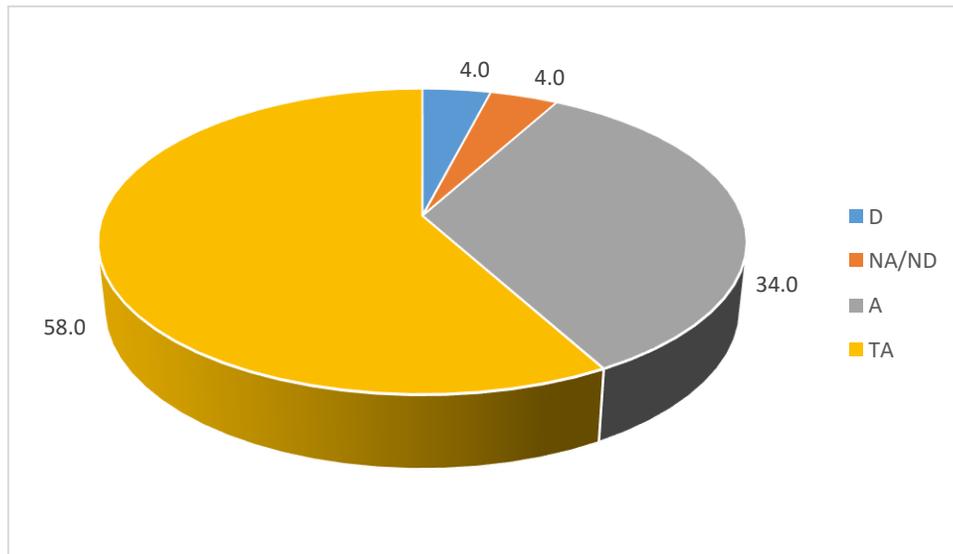
*Fuente: Del Autor*

**Descripción 6:** Los resultados en función a si cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 34.0%, totalmente desacuerdo 56%.

**Tabla 7.- Falta de interés por parte del Estado**

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	2	4.0
NA/ND	2	4.0
A	17	34.0
TA	29	58.0
Total	50	100.0

**Figura 7.- ¿Considera que existe falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país?**



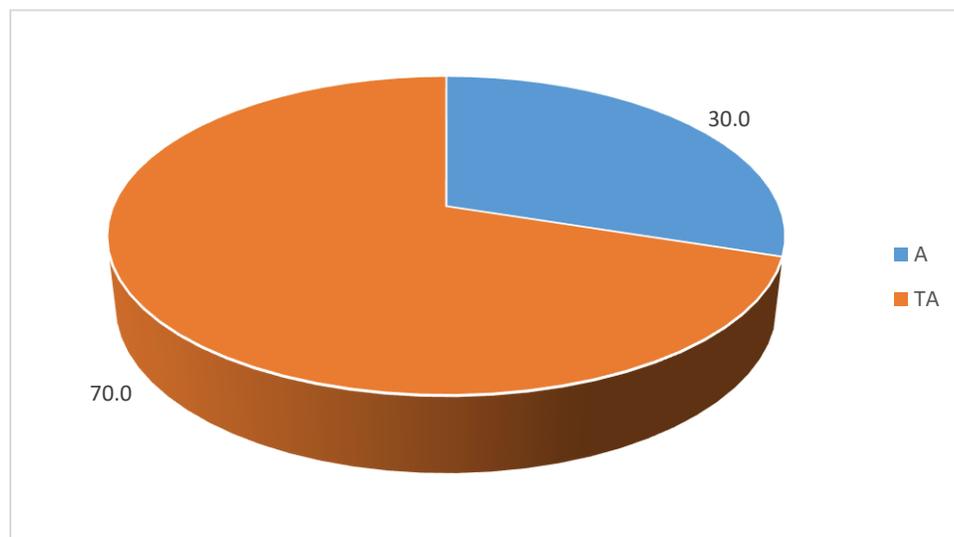
**Fuente:** Del Autor

**Descripción 7:** Los resultados en función a si considera que existen falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país, se tiene que: en desacuerdo 4.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 34.0%, totalmente de acuerdo 58.0%.

**Tabla 8.-** *Legislación internacional y supranacional*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
A	15	30.0
TA	35	70.0
Total	50	100.0

**Figura 8.-** *¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano?*



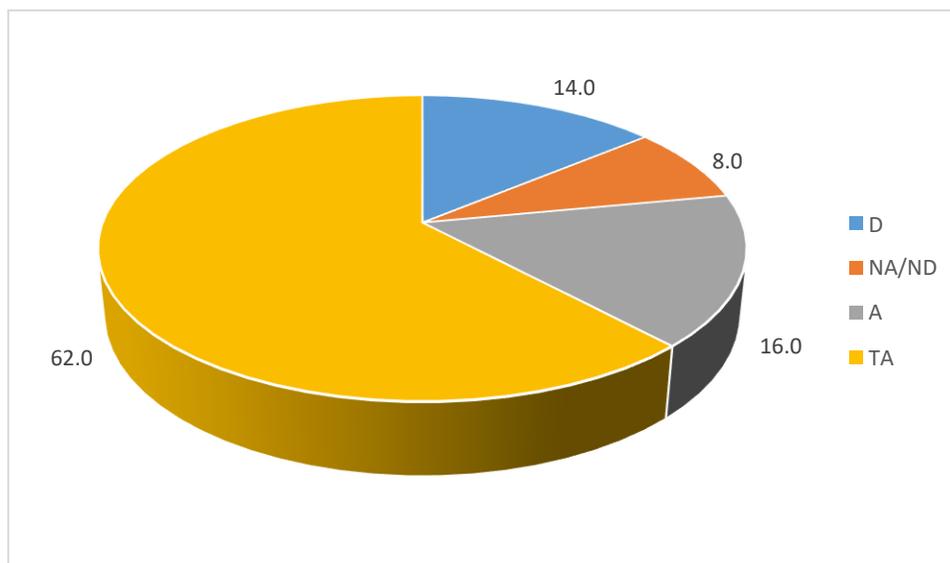
**Fuente:** *Del Autor*

**Descripción 8:** Los resultados en función a si considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano, se tiene que: de acuerdo 30.0%, totalmente de acuerdo 70.0%.

**Tabla 9.-** Proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	7	14.0
NA/ND	4	8.0
A	8	16.0
TA	31	62.0
Total	50	100.0

**Figura 9.-** ¿Cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú?



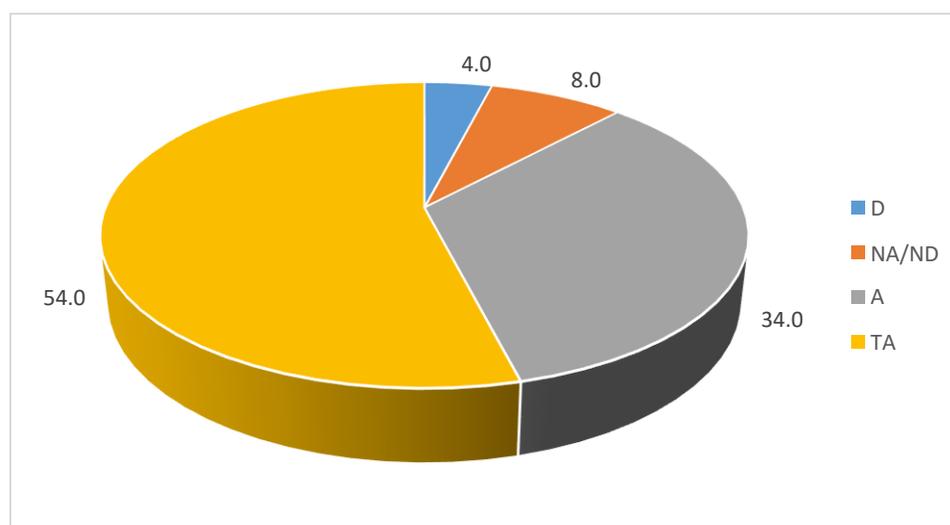
*Fuente: Del Autor*

**Descripción 9:** Los resultados en función a si cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú, se tiene que: en desacuerdo 14.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 8.0%, de acuerdo 16.0%, totalmente de acuerdo 62.0%.

**Tabla 10.-** Las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	2	4.0
NA/ND	4	8.0
A	17	34.0
TA	27	54.0
Total	50	100.0

**Figura 10.-** ¿Considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia?



*Fuente: Del Autor*

**Descripción 10:** Los resultados en función a si considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia, se tiene que: en desacuerdo 4.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 8.0%, de acuerdo 34.0%, totalmente de acuerdo 54.0%

### **3.2 Discusión de resultados**

#### **Analizar las medidas de seguridad y su aplicación en los centros de reclusión como medios de protección**

Los resultados en función a si cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción a, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 36.0%, totalmente de acuerdo 60.0%. (Figura 4). Los resultados en función a si cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población, se tiene que: ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 34.0%, totalmente desacuerdo 56%. (Figura 6)

En función a lo que se analiza de los datos obtenidos es importante observar la dinámica interna de cada operación penitenciaria, que es posible gracias a la propia organización de los prisioneros, y la medida en que la operación maneja más o menos la vigilancia constante y la rutina hacia la población., teniendo en cuenta la normativa y la sanción interpuesta por el código penal.

Ventura (2019), en su investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de ingreso indebido de equipos celulares a centro penitenciario, en el expediente N.º 01312-2015- 0-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tarapoto – San Martin. 2018”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en su conclusión establece que general, se puede decir que las alegaciones del fiscal fueron claras en la sección del protocolo del primer proceso penal y que la defensa del acusado no mostró contradicción entre los testigos y los medios de comunicación.

Así como lo manifestó el autor en mención en donde en el tratamiento penitenciario está actualmente disponible para toda la población penitenciaria y brinda apoyo en las áreas de

educación, trabajo, salud, así como apoyo social, psicológico y legal, porque, aunque es cierto que también se han abordado ciertos aspectos anteriores de la vigilancia interna en las cárceles.

Es importante recordar que los reclusos tienen algún tipo de organización y pueden sobrevivir, al menos parcialmente, a los intentos de la prisión de controlarlos por completo.

### **Identificar el ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión san Humberto**

Los resultados en función a si cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población, se tiene que: totalmente en desacuerdo 4.0%, en desacuerdo 10.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 36.0%, totalmente de acuerdo 40.0%. (Figura 2). Los resultados en función a si considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano, se tiene que: de acuerdo 30.0%, totalmente de acuerdo 70.0%. (Figura 8)

De acuerdo a los datos obtenido y en función a lo que se analiza se tiene que los sistemas de comunicación de los diverso centro penitenciario actúan como entes delictivos previstos en el código penal, por este motivo, se pretende llenar un día feriado normativo, porque "debido al desarrollo criminal e insostenible de la delincuencia, actualmente se están planificando, dirigiendo y llevando a cabo delitos en las cárceles, utilizando armas, municiones y artefactos, explosivos y, sobre todo, comunicación para ellos". , Teléfono celular y teléfono fijo, compartimientos penales que no se caracterizan suficientemente por la autonomía requerida por el Código Penal.

Pozuelos (2018), en su investigación titulada, "Diseño e implementación de un programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario de Guatemala", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Guatemala, en su conclusión establece que

existe muchas deficiencias, personal de seguridad penitenciario inadecuado, salarios insuficientes y educación limitada, instalaciones, equipos, sistemas y procedimientos de seguridad inadecuados.

Hay violencia, hay víctimas frecuentes en prisión y los delitos planeados en prisión son igual de efectivos fuera de prisión. Además, las personas privadas de libertad y los funcionarios cometieron graves violaciones a los derechos humanos. En los últimos años, la situación ha empeorado y se ha vuelto incontrolable.

De acuerdo a lo que hace mención el autor, la ley penitenciaria se presenta como uno de los elementos más importantes de la ley sobre la ejecución penal, que se ocupa exclusivamente del conjunto de reglas que regulan estas relaciones legales resultantes de la realización de castigos exclusivos de liberación, consecuencias legales del delito, incluidas multas y rechazos

#### **Examinar el control de seguridad que existe en los centros de reclusión.**

Los resultados en función a si considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos, se tiene que: en desacuerdo 24.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 6.0%, de acuerdo 22.0%, totalmente de acuerdo 48.0%. (Figura 3). Los resultados en función a si considera que existen falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país, se tiene que: en desacuerdo 4.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4.0%, de acuerdo 34.0%, totalmente de acuerdo 58.0%. (Figura 7)

En función a lo que se analiza de los datos obtenidos se determina que el sistema penitenciario es un área de particular importancia dentro del sistema penitenciario, ya que mantener la disciplina en las cárceles es esencial para el desarrollo de otras actividades, pero aún incluye la protección de los derechos humanos de los detenidos en todo momento.

Valverde (2016), en su investigación titulada, “Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E.”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica de Murcia, en donde determina que las medidas de seguridad son un sistema preventivo de lucha contra el crimen que priva a los derechos básicos. Solo son utilizados por las autoridades competentes de acuerdo con la amenaza criminal para la persona en cuestión y deben probarse cometiendo un acto, calificado como un delito y un pronóstico futuro para la recaída criminal, con imprecisiones en el pronóstico del comportamiento.

Es por ello que en mención a lo del autor se establece que el sistema penitenciario es un área de particular importancia dentro del sistema penitenciario, ya que, además, si mantener la disciplina en las penitenciarías es esencial para el progreso de otras actividades, aún es cierto que pasa por la seguridad en todo momento. Derechos humanos de los detenidos.

## **IV Conclusiones Y Recomendaciones**

### **Conclusiones:**

Dentro de este sistema penitenciario se tiene tomar en cuenta que se debe aplicar las medidas de seguridad como medios de control frene al incumplimiento que existe del artículo 368 - A del código penal, en función al ingreso de equipos o sistemas de comunicación en el centro de reclusión San Humberto, tomando en cuenta que son muchos los problemas y los gobiernos no hacen nada para resolverlos porque no hay incentivos para hacerlo.

Frente al análisis realizado se determinar que la aplicación de las medidas se seguridad dentro del centro de reclusión actúan como efectos de protección y control a las principales fuentes, con la finalidad de poder evitar un mercado ilegal de móviles y así generar mayor realce de protección penitenciaria.

Se encuentra que la entrada incorrecta de dispositivos o sistemas de comunicación indica que deben responder a las protestas de los ciudadanos y proporcionar a las autoridades una herramienta más efectiva para combatir el crimen y proteger las cárceles.

Sin embargo, en el penal de reclusión de San Humberto se establece que hay una falta de cumplimiento por parte de la sociedad al poder ingreso equipos indebidos dentro del penal, generando as la vulneración a la norma establecido.

### **Recomendaciones**

Se recomienda instalar bloqueadores de telefonía móvil alrededor de las cárceles, donde se hace urgente mejorar las Áreas de Tratamiento, Educación y Trabajo para el cumplir adecuadamente con la norma penal.

Proponer una propuesta de capacitación, la cual aborde los temas relacionados al porque se genera el incumplimiento del artículo 368 – A del código Penal. De esta forma, se pueden

reducir o eliminar las inconsistencias teóricas y las ilegalidades relacionadas con el tema de investigación.

Se recomienda que las constituciones políticas y las leyes penitenciarias establezcan que las penas de prisión se orientan hacia la reintegración social y la reintegración.

## V Referencias

- Alhambra, E. (2000). *Medidas restrictivas de los derechos fundamentales de los internos*, Editorial Estudios Jurídicos, Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Alonso, A. (1990). *El control jurisdiccional de la actividad penitenciaria*. Editorial Política Criminal
- Alonso, F. (2001). *Intervención de las comunicaciones en el ámbito penitenciario*, Editorial Diario La Ley
- Altegrity Security Consulting (ASC). (2011). *Sistema penitenciario chileno. El momento del cambio es ahora*. Editorial Informe final. Santiago de Chile.
- Arriagada, I. (2012). *De cárceles y concesiones: privatización carcelaria y penalidad neoliberal*. Editorial Revista de Derecho.
- Brandariz, J.A. (2014). *El Gobierno de la Penalidad. La complejidad de la Política criminal contemporánea*. Editorial Dykinson. Madrid
- Brandariz, J.A. (2015). *La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: Transformaciones de la penalidad y modificación práctica de la realidad penitenciaria*. Editorial Crítica penal y Poder. Barcelona
- Carter Goble Associates. (2002). *Estudio de diagnóstico del sistema penitenciario nacional y asesoría para el otorgamiento en concesión de nuevos establecimientos penitenciarios*. Editorial Carter Goble Associates (ms.). Lima Perú
- Cervelló, D. 2006. *Derecho penitenciario*. Editorial Valencia
- Crisoldo (2014). *Políticas de seguridad de seguridad penitenciaria: una mirada de la seguridad pública*, Universidad de Uruguay. Recuperado de: <http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2014/09/Carballo.pdf>
- 83**
- Defensoría Del Pueblo. (2011). “*Informe Defensorial N° 154-2011/DP. El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectiva*”. Editorial Defensoría del Pueblo. Lima Perú
- Galán (2015). *Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario*, Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/32783/1/T36276.pdf>

- García, S. (2011). *La concesión de las cárceles en el Perú. ¿Un enfoque correcto? Una propuesta que cuestiona el sistema penitenciario en el país (segunda parte)*. Editorial Gestión Pública y Desarrollo. Lima Perú
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2012). *10 medidas de reforma del sistema penitenciario*. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima Perú
- Mollehuanca y Santamaria (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*, Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Núñez (2019). *La ineficacia del sistema penal peruano en los delitos de peligro abstracto de ingreso y posesión de celulares en los establecimientos penitenciarios*, Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4655/1/brena\\_enj.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4655/1/brena_enj.pdf)
- Pozuelos (2018). *Diseño e implementación de un programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario de Guatemala*, Universidad de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_14575.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14575.pdf)
- Ramírez, M. (2002). *Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*. Editorial Porrúa. México.
- 84**
- Sancha (2017). *Derechos fundamentales de los reclusos*, Universidad de La Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA\\_DIEZ\\_JosePablo\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf)
- Sánchez (2012). *Distinción entre penas y medidas de seguridad en la codificación mexicana y análisis comparativo con el código penal español*, Universidad de Sevilla. <http://master.us.es/cuadernosmaster/17.pdf>
- Tauzin, I. (2008). *Las cárceles peruanas y su ficcionalización. Una imagen del Perú contemporáneo*. Editorial Bogana. Buenos Aires Argentina
- Toro, J. (2013). *Experiencia chilena en concesiones y asociaciones público privadas para el desarrollo de infraestructura y de servicios públicos (PPT)*. Editorial Pro Inversión / Banco Mundial. Lima

- Valverde (2016). *Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E.*”, Universidad Católica de Murcia <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2045/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventura (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de ingreso indebido de equipos celulares a centro penitenciario, en el expediente N.º 01312-2015-0-2208-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Tarapoto – San Martín. 2018*”, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9018/CONDUCTA\\_FLAGRANCIA\\_SENTENCIA\\_VENTURA\\_GARCIA\\_JAIME\\_WALDEMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9018/CONDUCTA_FLAGRANCIA_SENTENCIA_VENTURA_GARCIA_JAIME_WALDEMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Yarleque (2018). *Las actividades productivas y necesidades elementales de los internos del penal de río seco de Piura*, Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1543/DER-YAR-OLA-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## VI Anexo

### MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DEL INGRESO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN SAN HUMBERTO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE PERIODO 2019

Estimado (a): Por su valiosa colaboración, por favor marque las casillas que crea convenientes de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, ya que esta técnica de recolección de datos le permitirá obtener información que luego será analizada y combinada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Nota: Para cada pregunta se considera una escala del 1 al 5:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano?					
2. ¿Cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población					
3. ¿Considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos?					

4. ¿Cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción?					
5. ¿Considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú?					
6. ¿Cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población?					
7. ¿Considera que existen falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país?					
8. ¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano?					
9. ¿Cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú?					
10. ¿Considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia?					

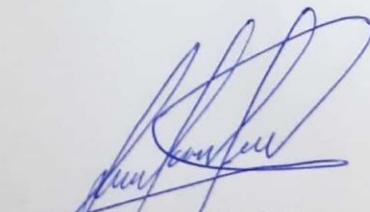
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL FISCAL		ANGEL ALEX AZABACHE BERNAL.
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL,CIVIL.
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 AÑOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO
	CARGO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DEL INGRESO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN SAN HUMBERTO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE PERIODO 2019</b>		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GISELLA MARLIT
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> RECOPIRAR OPINIONES
		<u>ESPECÍFICOS:</u>  RECABAR RECOMENDACIONES DEL TEMA TRATADO.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera: ¿Considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano?</p> <p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... Ninguna .....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>..... Ninguna .....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos?</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción?</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	¿Considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú?	A (x)
06	¿Cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población?	A (x)
07	¿Considera que existen falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país?	A (x)
08	¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano?	A (x)
09	¿Cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú?	A (x)
10	¿Considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia?	A (x)

  
**Angel Alex Azobache Bernal**  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) DE LA  
 FISCALIA MIXTA DE LA JAJ

PROMEDIO OBTENIDO:	Arx) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b> Interesante demostración para: Cambiar nuestra Orden Política.	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> Ninguna Excelente trabajo	



Angel Alex Azabache Bernal  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T) DE LA  
FISCALIA MIXTA DE LA JJA

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL FISCAL</b>		JENRY VIDARTE QUIÑONEZ
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	PENAL, CIVIL.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	20 AÑOS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
	<b>CARGO</b>	DEFENSORIA DEL PUEBLO
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL DEL INGRESO DE EQUIPOS O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN SAN HUMBERTO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE PERIODO 2019</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	GISELLA MARLIT
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> RECOPILAR OPINIONES
		<u>ESPECÍFICOS:</u>  RECABAR RECOMENDACIONES DEL TEMA TRATADO.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera: ¿Considera que existe una privatización de las áreas de tratamiento, educación y trabajo en los centros penitenciarios del estado peruano?</p> <p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que la comunidad de Huaral al privatizar del sistema penitenciario o este proceso afectaría negativa mente a la población</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la privatización de las cárceles en el Perú, ayudara a la reinserción de los reos a la población y mejorara los comportamientos de estos?</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que es necesario establecer alianzas con el sector privado y la ciudadanía para profundizar políticas públicas de reinserción?</p>	<p>A( <input checked="" type="checkbox"/> ) D( <input type="checkbox"/> )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

05	¿Considera usted que es necesario la rehabilitación, reincorporación del interno penitenciario a la sociedad, en base a una privatización del sistema de cárceles en el Perú?	A(x)
06	¿Cree usted que el crecimiento de la delincuencia en el estado peruano aqueja a toda la población?	A(x)
07	¿Considera que existen falta de interés por parte del Estado, en relación a la protección del ministerio de justicia para las cárceles de todo el país?	A(x)
08	¿Considera que la legislación internacional y supranacional son aprovechables para el adecuado manejo del sistema penitenciario del estado peruano?	A(x)
09	¿Cree usted que es necesario implementar un proyecto de ley para que regule de manera adecuada el sistema penitenciario en el Perú?	A(x)
10	¿Considera que las cárceles cuentan con el adecuado sistema de vigilancia?	A(x)

PROMEDIO OBTENIDO:

A(X) D( )

7. COMENTARIOS GENERALES

Interesante el tema de privatización de los centros penitenciarios.

8. OBSERVACIONES:

Felicitar excelente trabajo.

  
Jerry R. Vidarte Quiñones  
BOGADO  
ICAL: 4332